



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO
DE ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N°
00685-2017-2-2004-JR-PE-01; JUZGADO PENAL
COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE,
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

AUTORA

**AMAYA IZQUIERDO, CLEOFÉ ISABEL
ORCID. 0000-0001-6542-4443**

ASESOR

**VITE TAVARA, ALEXANDER CRISTOBAL
ORCID: 0000-0002-1145-5065**

**PIURA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

**AMAYA IZQUIERDO, CLEOFÉ ISABEL
ORCID: 0000-0001-6542-4443**

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Piura, Perú**

ASESOR:

**VITE TÁVARA, ALEXANDER CRISTÓBAL
ORCID: 0000-0002-1145-5065**

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú**

JURADOS: VILLANUEVA BUTRON,

JOSE FELIPE

ORCID: 0000-0003-2651-5806

MANRRIQUE GARCIA, SANDRA MELISSA

ORCID: 0000-0001-9987-0003

OLAYA JIMENEZ, ANITA MARIA

ORCID: 0000-0003-3071-4605

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. JOSÉ FELIPE VILLANUEVA BUTRON
Presidente

Mgtr. SANDRA MELISSA MANRRIQUE GARCIA
Miembro

Mgtr. ANITA MARIA OLAYA JIMENEZ
Miembro

Mgtr. ALEXANDER CRISTÓBAL VITE TÁVARA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis profesores que me enseñaron durante toda mi carrera universitaria y porque todos aportan algo nuevo y bueno en mi formación académica y profesional.

Cleofe Isabel Amaya Izquierdo

DEDICATORIA

A mi familia, porque son especiales en mi vida y siempre me apoyan en todo momento, teniendo siempre la palabra de aliento ideal.

Cleofe Isabel Amaya Izquierdo

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado caracterización del proceso sobre delito de robo agravado; en el expediente N° 00685-2017-2-2004-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente Piura, distrito judicial de Piura. 2020, tiene como objetivo determinar la características del proceso judicial sobre delito de robo agravado. El mismo que lo realizamos siguiendo las indicaciones del docente tutor del curso.

La metodología es de tipo mixto cuantitativo-cualitativo, El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva su diseños del estudio será no experimental, transversal y retrospectivo el análisis y procesamiento de datos estuvo representada por un expediente judicial el mismo que se obtuvo por técnicas de muestreo por conveniencia, siendo este caso un expediente de materia penal se usó técnicas de observación y análisis de contenido.

En cuanto al de delito de robo agravado este exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple. Luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia, el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal

Palabras clave: caracterización, delito, patrimonio, proceso, robo agravado.

ABSTRACT

The present research work entitled characterization of the process on the crime of aggravated robbery; in file No. 00685-2017-2-2004-JR-PE-01; Permanent Supraprovincial Collegiate Criminal Court Piura, judicial district of Piura. 2020, aims to determine the characteristics of the judicial process on the crime of aggravated robbery. The same that we do following the instructions of the teacher tutor of the course.

The methodology is of a mixed quantitative-qualitative type, The level of the investigation will be exploratory and descriptive, its study designs will be non-experimental, cross-sectional and retrospective, the analysis and processing of data was represented by a judicial file the same that was obtained by techniques of sampling for convenience, being this case a criminal matter file, observation techniques and content analysis were used.

As for the crime of aggravated robbery, this requires verification of the concurrence of all the objective and subjective elements of the figure of simple robbery. Then the concurrence of a specific aggravation must be verified, otherwise, it is impossible to speak of aggravated robbery. As a logical consequence, the legal operator, when reporting or opening a process for the crime of aggravated robbery, in the legal grounds of his complaint, indictment, must first enter article 188 and then the relevant paragraph (s) of article 189 of the Code Penal

Keywords: characterization, crime, heritage, process, aggravated robbery.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
2.1. Planteamiento del problema	2
2.1.1. Caracterización del problema	2
2.1.2. Enunciado del problema	4
2.2. Objetivos de la investigación	4
2.2.1. Objetivo general	4
2.2.2. Objetivos específicos.....	4
2.3. Justificación de la investigación.....	4
3. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
3.1. ANTECEDENTES.....	6
3.2. BASES TEÓRICAS.....	9
3.2.1. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL	9
3.1.1.1. Garantías constitucionales del derecho penal	9
Garantías generales.....	9
3.1.1.1.1. Derecho a la tutela judicial efectiva	9
3.1.1.1.2. Derecho al debido proceso penal.....	10
3.1.1.1.3. Derecho a la presunción de inocencia	10

3.1.1.1.4.	El derecho de defensa.....	11
	Las Garantías Específicas	11
3.1.1.1.5.	Principio de publicidad y secreto.....	11
3.1.1.1.6.	Principio de celeridad	11
3.1.1.1.7.	Principio de inmediación y mediación	11
3.1.1.1.8.	Principio de oralidad.....	12
3.1.1.2.	La jurisdicción	12
3.1.1.2.1.	Elementos	12
3.1.1.3.	La competencia.....	12
2.2.1.4.2.	La regulación de la competencia	12
3.1.1.4.	La acción penal.....	12
3.1.1.4.1.	Características del derecho de acción.....	13
3.1.1.5.	El proceso penal.....	14
3.1.1.5.1.	Características del Derecho Procesal Penal.....	14
3.1.1.6.	Los medios técnicos de defensa.....	15
3.1.1.7.	Los sujetos procesales	15
3.1.1.7.1.	El juez.....	15
3.1.1.7.2.	El fiscal.....	15
3.1.1.7.3.	El imputado.....	15
3.1.1.7.4.	La policía nacional.....	16
3.1.1.7.5.	El Ministerio Público.....	16
3.1.1.7.6.	El abogado defensor	16
3.1.1.7.7.	El agraviado.....	16
3.1.1.8.	Las medidas coercitivas.....	17
3.1.1.9.	La prueba	17
3.1.1.9.1.	El objeto de la prueba	17

3.1.1.9.2.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	18
3.1.1.10.	La sentencia	19
3.1.1.10.1.	Estructura.....	19
3.1.1.11.	Impugnación de resoluciones	21
3.1.1.12.	Los medios impugnatorios.....	21
3.1.1.12.1.	Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios.....	21
3.1.1.12.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	21
3.1.1.12.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	22
3.2.2.	Bases teóricas Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	23
3.2.2.1.	La teoría del delito.....	23
3.2.2.1.1.	Componentes de la Teoría del Delito	24
3.2.2.1.2.	Teoría de la tipicidad	24
3.2.2.1.5.	Las consecuencias jurídicas del delito.....	25
3.2.2.2.	El delito de Robo Agravado.....	26
3.2.2.2.2.	Culpabilidad.....	30
3.2.2.2.3.	Grados de desarrollo del delito.....	31
3.2.2.2.4.	La pena en el Robo Agravado	31
3.3.	MARCO CONCEPTUAL.	31
4.	HIPÓTESIS	33
5.	METODOLOGÍA.....	34
5.1.	Tipo de la investigación	34
5.2.	Nivel de investigación.....	35
5.3.	Diseño de la investigación	36
5.4.	Unidad de análisis	36
5.5.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37

5.6.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
5.7.	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	39
5.8.	Matriz de consistencia lógica	40
5.9.	Principios éticos	42
6.	RESULTADOS	43
6.1.	Resultados	43
6.2.	Análisis de resultados	48
7.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	51
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
	ANEXOS	54
	ANEXO 1. Cronograma de actividades.....	55
	ANEXO 2: Presupuesto	56
	ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	57
	ANEXO 4: Instrumento guía de observación	58
	ANEXO 5: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	59

1. INTRODUCCIÓN

Sin lugar a dudas, la delincuencia es un fenómeno social de ámbito mundial que pone en riesgo la seguridad pública, en nuestro país es uno de los problemas que preocupa a todos los estamentos públicos y privados, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades; desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres; es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización. La delincuencia ha aumentado en forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. Y con ello los delitos de robo agrava van en incremento cada día.

Hoy se sabe que el crimen y la violencia son fenómenos enfrentados de mejor manera mediante el diseño de estrategias programáticas de prevención y control, dirigidas a atacar los factores de origen del delito.

El robo agravado es el delito contra el patrimonio que se comete con mayor frecuencia en el Perú y su tendencia no disminuye. El Código Procesal Penal establece drásticas penas para el robo agravado, las que varían de acuerdo a la gravedad del delito y sus modalidades, con penas privativas de la libertad y contempla la cadena perpetua cuando, como consecuencia del robo, ocurre la muerte de la víctima o se cause lesiones graves a su integridad física o mental.

En cuanto al desarrollo del proyecto de investigación, se encuentra dividido en cuatro ítems: el planteamiento de la investigación; El planteamiento del Problema, Objetivos, marco teórico y conceptual en él se encuentran los antecedentes de la investigación, las bases teóricas de tipo procesal y las bases teóricas de tipo sustantivo y el marco teórico conceptual; la metodología en donde veremos el tipo y nivel de investigación, diseño de la investigación, la unidad de análisis, la definición y operacionalización de la variable, las técnicas e instrumento de recolección, el procedimiento y la matriz de consistencia; finalmente la Bibliografía seguida de los anexos.

2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Caracterización del problema

En América Latina, en las últimas décadas se observa el incremento de las tasas de robo, situación no ajena al Ecuador, siendo el delito que con mayor frecuencia se observa a nivel nacional, a pesar que muchos de ellos no se denuncian por corresponder a valores relativamente menores. Como consecuencia se han desarrollado amplios mercados de productos robados, a través de una gran cadena de comercialización. Delito, que en muchas ocasiones viene acompañado de la violencia y homicidios que aumenta el temor entre los ciudadanos; realidad que precisa de la oportuna intervención de la justicia. Por otra parte, las falencias comunicativas en la imputación, como la falta de precisión, claridad u omisión de los enunciados fácticos que la componen, ocasionan que en muchos casos los actos ilícitos no sean debidamente imputados (Reynaldi, 2017); lo que puede dar lugar a que un robo se convierta en delito de hurto de menor cuantía penal. En este contexto, se desarrolló el presente trabajo con el objetivo de analizar la importancia de la correcta imputación del delito de robo para un adecuado proceso penal.

La evolución legislativa del delito de robo agravado tipificado en el Código Penal de 1991, permite avizorar que el mismo inicialmente previa una penalidad no menor de 3 ni mayor de 8 años de pena privativa de libertad, para que a la fecha, luego de más de seis modificaciones nos encontremos frente a una penalidad no menor de 12 ni mayor de 20 años de pena privativa de libertad, evidenciándose que el mínimo legal ha sido cuadruplicado. Esto sin considerar que a través de diversas modalidades pueda llegar la sanción hasta la cadena perpetua. Con ello si realizamos un análisis del índice de robo agravado que se cometían durante los años 90 frente a los que se cometen hoy en día o en la actualidad, tendremos que los mismos han aumentado en la misma proporción que las penas estatales han aumentado su marco penal abstracto.

El incremento exponencial de las penas para el delito de robo agravado no ha traído como consecuencia una reducción del índice de comisión, provocando únicamente un mayor hacinamiento carcelario. Es así que, en el Perú, según el Censo

Nacional Penitenciario del año 2018 indico un muestreo de los delitos en donde se encuentra la mayor concentración de los privados de libertad. Puede apreciarse que el delito de robo agravado (Artículo 189°, Código Penal) tiene la mayor frecuencia y le sigue el delito de violación sexual de menor de edad. De los 1,714 internos que ingresaron el mes de febrero, la mayoría fue por el delito de robo agravado (17.4%), seguido por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria que se encuentra dentro del tipo genérico de omisión a la asistencia familiar (11.8%), Tráfico Ilícito de Drogas (7.7%), y Violación sexual de menor de edad (7.7%). (INPE, 2018)

A la lógica de aumentarle la penalidad en el delito de robo agravado debe sumarse la decisión judicial de sancionar el robo con arma aparente con la misma pena que un robo con

En lo que respecta a la institución universitaria: Los precedentes expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Asimismo, la ejecución de la línea implica usar procesos judiciales reales dentro de las tareas investigativas, siendo el objeto de estudio las sentencias emitidas en dichos asuntos, a efectos de determinar la calidad. Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboró proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgió; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

En el presente trabajo será el expediente N° 00527-2013-81-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura – Piura.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 00685-2017-2-2004-JR-PE-01; del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, Piura, Distrito Judicial De Piura, Perú. 2020

Para resolver el problema se traza un objetivo general

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 00685-2017-2-2004-JR-PE-01; del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, Piura, Distrito Judicial De Piura, Perú. 2020

2.2.2. Objetivos específicos

- 2.2.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- 2.2.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- 2.2.2.3. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con el delito imputado, en el proceso judicial en estudio.
- 2.2.2.4. Identificar la congruencia de los hechos, en el proceso judicial en estudio.
- 2.2.2.5. Identificar si los hechos y la posición de las partes sobre robo agravado expuesto en el proceso.
- 2.2.2.6. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

2.3. Justificación de la investigación

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

3. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1. ANTECEDENTES

Internacionales

(Cuenca, Vargas, & Vilela, 2019) En Ecuador investiga sobre: *Importancia de la correcta imputación del delito de robo, garantía de un adecuado proceso penal*, concluyendo que: Existen evidencias del robo en los diferentes períodos de la historia universal, este delito ha estado estrechamente ligado con el propio desarrollo de la humanidad. El delito es la acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de la punibilidad, este debe cumplir con todos los elementos constitutivos que le den el carácter de infracción. La Teoría del delito, señala tres categorías fundamentales para esta figura jurídica: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Para que exista culpabilidad es indispensable que antes el delito esté debidamente tipificado por la ley, exista una conducta antijurídica y que la actuación injusta se produzca a pesar de haber podido seguir el mensaje normativo y actuar de conformidad con este. Los elementos constitutivos del delito de robo son: existencia de la tipificación, que se produzca sobre cosa ajena, empleo de la fuerza en las cosas, que exista violencia en las personas y que exista el ánimo de apropiarse de ella con la finalidad de señor y dueño. Para una adecuada imputación del delito de robo es necesario que la conducta típica sea presentada de manera clara y concreta sin dar lugar a vacíos; debe ser descrita haciendo alusión a los elementos normativos y descriptivos (núcleo, sujeto activo, sujeto pasivo, objeto material, objeto jurídico, medios, tiempo, lugar u ocasión, elementos subjetivos, elementos normativos y dolo), para así evitar interpretaciones extensivas y no sea erróneamente confundido con los delitos de estafa o de hurto.

(Mayoral Narros, 2018) En Madrid España investigo sobre: *El tipo privilegiado del delito de robo con violencia o intimidación en las personas*. Universidad Pontificia de Madrid (Facultad de Derecho) concluyo que: El llamado tipo privilegiado de robo con violencia o intimidación debería suprimirse y, en su lugar, operar una modificación del marco penal del tipo básico, consistente en la fijación de un límite mínimo inferior al actual de dos años, de tal manera que, a partir

de la valoración global de los elementos típicos graduables, el juez o tribunal pudiera disponer de un recorrido más amplio que permitiese establecer una pena exacta conforme a las exigencias del principio de proporcionalidad. A este fin contribuiría también la derogación de calificaciones basadas exclusivamente en el mayor grado de intensidad de los elementos típicos graduables, como es el caso de la agravación por uso de armas u otros medios igualmente peligrosos contemplados en el art. 242.3 CP de 1995.

A nivel nacional

(Nima Talledo, 2019) Investigo sobre: *Derecho al silencio y la continuidad en los procesos de robo agravado en el distrito judicial de Tumbes*. Donde concluyo que: Se ha podido demostrar que el derecho a guardar silencio incide significativamente en el proceso penal en dos situaciones antagónicas, en una de esas situaciones el investigado abusa de dicho derecho entorpeciendo el proceso, situación donde la construcción de la teoría del caso por parte del Fiscal muchas veces no es suficiente para poder seguir dando curso al proceso de manera ejemplar en aras de obtener justicia, y otra situación donde ante el desconocimiento de este derecho los operadores de persecución penal abusan de tal vacío a fin de obtener una solución inmediata, violentando este derecho. Se ha podido dilucidar que, respecto a la continuidad del proceso, son muchos los casos donde este se archiva debido a la insuficiencia probatoria en la cual la declaración del investigado es muy importante, pero ante la renuencia del investigado a realizar esta o el ejercicio muchas veces desmedido del derecho a guardar silencio, no dan muchas alternativas al Fiscal por lo cual se termina archivando el proceso en la mayoría de los casos por dicha situación.

(Vilca Aguila, 2018) investigo sobre: “*Criterios jurídicos para resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea, Arequipa 2016*”; concluyendo que: La necesidad de establecer criterios jurídicos que permitan resolver agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea permitirá una aplicación justa del derecho penal al infractor del acto ilícito; Los elementos jurídicos normativos que caracterizan el empleo de violencia idónea en los delitos de robo agravado son la fuerza física mecánica y amenaza directa sobre la integridad personal de la víctima; Los aspectos jurídicos

normativos que caracterizan la ausencia de violencia inidónea en los delitos de robo agravado son aquellos criterios jurídicos que han de observar ineludiblemente los principios rectores de la legalidad y del debido proceso; Los argumentos jurídicos normativos que permitirán regular agravantes en los delitos de robo agravado ante la ausencia de violencia inidónea es la legislación creada a través de propuestas jurídicas que obedezcan a una política criminal de Estado.

A nivel local

(Castillo Guerrero, 2019) *El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante?- análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116*. Concluyendo lo siguiente: En el análisis del tipo penal y específicamente de su forma agravada contemplada en el numeral 3 del artículo 189° del Código Penal, ha sido desarrollo de diversos conglomerados tanto por doctrinarios y últimamente por el cuestionado Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116 emitido por la Corte Suprema de la Justicia del Perú, mismo que es cuestionado a nuestro criterio. Al respecto, es necesario aseverar que el AP precitado, no suma al análisis con una finalidad de aproximación, sino por el contrario crea mayor paradoja e incertidumbre por los fundamentos o bases en las que se apoya o sostiene, al momento de concluir su postura; El AP asume que el uso de un “arma aparente” encuentra su soporte en la alevosía; empero resulta incongruente tal acotación por parte de la propia Corte Suprema, pues es ella misma quien indica que la alevosía se encuentra recogida en el literal “f” del inc. 2 del art. 46 del CP y, esta misma no es para agravar un delito base sino para efectuar un 77 análisis de tal circunstancia al momento de la determinación judicial de la pena llegado el momento procesal para ello. Ahora bien, la alevosía es de naturaleza objetiva, siendo que no puede tener el mismo tratamiento por analogía dentro del tipo penal de robo, pues ello no es posible. Asumir tal interpretación caería en insostenible, pues si bien dentro del CP la alevosía se esgrime como una agravación en el delito de homicidio, ello viene dado por lege data, con lo cual la alevosía se encuentra intrínsecamente dentro del tipo penal de robo simple. El empleo de armas aparentes dentro del delito de robo se subsume en el tipo base. Asimismo, se ha logrado advertir de manera pasajera que hasta el propio uso o empleo de un arma real, se subsumiría dentro del robo violento o intimidatorio (tipo base), plano advertido que no ha sido objeto de estudio, ni

mucho menos pretendemos resolver aquí, ergo, sería un tema de lege ferenda. Sin embargo, quedara como tarea pendiente para un futuro estudio y análisis del tema a mayor profundidad, el cual avocaremos otro espacio y momento para su desarrollo.

(Huaman, 2018) En la Universidad Cesar Vallejo Investigo sobre: *“El delito de robo agravado en el proceso inmediato con el Nuevo Código Procesal Penal”*: concluyendo que: indica un valor de 97.9%, que a mayor delito de robo agravado vamos obtener mayor proceso inmediato, porque cuando se aplica el nuevo código procesal penal hay cambios radicales, por ende al aplicar el procedimiento es para lograr obtener estrategia mediante una buena investigación y poder atender todos los casos de manera eficiente. Por consiguiente, si se reduce el delito de robo agravado se reduce el proceso inmediato igualmente si se aplica bien el proceso inmediato igual sería con el delito de robo agravado, para obtener una salida y disminuir las cargas procesales. También precisa que la dimensión de concurso de dos o más personas de la regresión lineal nos arroja un valor de 98.3% indicando que se obtiene mayor delito de robo agravado con el concurso de dos o más personas también se observar mayor proceso inmediato, mediante la citada agravante es verificar, analizar las participación de las personas para poder aplicar un buen procedimiento.

3.2. BASES TEÓRICAS

3.2.1. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL

3.1.1.1. Garantías constitucionales del derecho penal

Garantías generales

3.1.1.1.1. Derecho a la tutela judicial efectiva

Javier Pérez Royo califica al derecho de tutela judicial efectiva como un derecho de índole constitucional, pero de configuración legal, pues debe ejercerse por cauces razonables que el legislador debe establecer. “El derecho a la tutela judicial efectiva comprende, además, aspectos que guardan relación con contenidos del derecho al debido proceso, en cuanto a los recaudos básicos que permiten la efectividad de la justicia”. (Guanopatín, 2010)

Parafraseando al autor se tiene que el derecho a la tutela judicial efectiva debe ejercerse con razonabilidad, y comprende aspectos relacionados con el derecho al debido proceso con recaudos básicos que permitirán una justicia efectiva. (Guanopatín, 2010)

3.1.1.1.2. Derecho al debido proceso penal.

En tal sentido, nuestra jurisprudencia ha señalado que es requisito indispensable en la observancia del debido proceso como exigencia garantista plasmada en la Constitución Política del Estado, que la sentencia debe contener entre las partes que la componen la presentación de los acusados debidamente individualizado y el señalamiento de los delitos por el que se les juzga”.(Cas. N° 231-96)

El derecho al debido proceso, exige la presentación de los imputados individualizados, así como indicar los delitos por los cuales están siendo juzgados, siendo el caso debe presentárselos indicando el rol que jugaron en la banda de ser el caso.

3.1.1.1.3. Derecho a la presunción de inocencia

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: “El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario”. “Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva” (Tribunal Constitucional, exp. 0618/2005/PHC/TC).

La presunción “iuris tantum” puede definirse como aquella operación lógica por la que se tiene por acreditado un hecho desconocido a partir de otro sobre cuya existencia no existe duda, por su reconocimiento o prueba, que admite prueba en contrario.

3.1.1.1.4. El derecho de defensa.

El derecho a la defensa, dentro del proceso penal, se materializa y se proyecta en dos facetas: por un lado, a través de los propios actos del inculpado, siendo su exponente central la posibilidad de rendir una declaración libre sobre los hechos que se le atribuyen y, por el otro, por medio de la defensa técnica, ejercida por un profesional del Derecho, quien cumple la función de asesorar al investigado sobre sus deberes y derechos y ejecuta, inter alia, un control crítico y de legalidad en la producción de pruebas”. (Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, 2009)

El derecho a la defensa consiste en que todo inculpado tiene el derecho a ser asistido por un abogado y si no puede pagarlo el Estado de proporcionará uno.

Las Garantías Específicas

3.1.1.1.5. Principio de publicidad y secreto

La publicidad y secreto se refieren al hecho de que el derecho penal es un delito público, por tanto la colectividad tiene el derecho a conocer como se ha desarrollado el proceso de modo que la publicidad es obligatoria aun por encima de los intereses particulares.

Es necesario considerar que la publicidad del proceso penal, proviene también del carácter público de la acción penal. (Urtecho Benites, 2014) Quien nos recuerda: “La acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado. De este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales”.

3.1.1.1.6. Principio de celeridad

3.1.1.1.7. Principio de inmediación y mediación

El principio de la inmediación es aquel de la evacuación de pruebas quien directamente se encarga el juez, es obligar al juez para que utilice o evacue los casos. El principio del procedimiento que implica la presencia constante del órgano jurisdiccional que conoce del proceso en todas las fases del mismo, con el fin de que la resolución judicial se funde exclusivamente en lo visto y oído por él.

3.1.1.1.8. Principio de oralidad

El juicio oral constituye el único test serio para medir la calidad de la información producida en el juicio, para controlar y valorar la prueba rendida, y para asegurar la vigencia efectiva del principio de contradicción, que son los principales objetivos a que apuntan los principios de publicidad del juicio, de inmediación y concentración. (Guanopatín, 2010)

Este principio le da al juicio agilidad y pone en práctica el principio de contradicción.

3.1.1.2. La jurisdicción

Naranjo (1995) define jurisdicción como el órgano del Estado que asegura la aplicación de las reglas de derecho establecida”

Al parafrasear diremos: El Estado es el que asegura la aplicación de la reglas del derecho este hecho se conoce como jurisdicción

3.1.1.2.1. Elementos

3.1.1.3. La competencia

(Escriche, 1983) “La facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la palabra competencia se deriva de competer que equivale tanto a decir corresponder”.

“El fin práctico de la competencia penal consiste en distribuir las causas entre los diversos jueces instituidos por la ley, entre ellos ha de repartirse la tarea judicial, dividiendo el conjunto de asuntos en distintos grupos para asignarlos a unos u otros jueces”.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

3.1.1.4. La acción penal

Según (Cubas, 2006) “la acción penal es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos

de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo”.

Como parafraseo señalamos El ministerio público es la manifestación y titular del poder penal consiguiendo y presentando al juez, el hecho las pruebas y lo actuado junto con los autores de manera individualizada.

3.1.1.4.1. Características del derecho de acción

- a. **Publica.**-La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.
- b. **Oficial.**-Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).
- c. **Indivisible.**-La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.
- d. **Obligatoriedad.**- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- e. **Irrevocabilidad.**-Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.
- f. **Indisponibilidad.**- la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible; en el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal.

3.1.1.5.El proceso penal

El proceso penal busca pues, proteger la integridad del ordenamiento Curico penal, siempre que dicho ordenamiento punitivo haya sido vulnerado la pena o medida de seguridad respectiva, sino también conjuntamente las consecuencias civiles de los mismos hechos (Art. 92° del Código Penal.)

Según San Martín citado por (Rosas Yataco, 2015) define: “El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica” (P.104).

De lo referido, el proceso penal se conceptualiza como el conjunto de procedimientos que están reglamentado por preceptos previamente establecidos por la ley, que tienen como objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delitos para en su caso aplicar la sanción correspondiente.

3.1.1.5.1. Características del Derecho Procesal Penal

El derecho penal es una disciplina jurídica autónoma, que vela por el cumplimiento y aplicación de la normatividad penal

Tradicionalmente se han señalado como principales características del Derecho Procesal Penal las siguientes (Guerrero Vivanco, 2004)

- Es una disciplina jurídica autónoma, independiente de derecho público, que tiene terminología propia.
- Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional de su actividad con relación a la realidad concreta.
- Determina la función jurisdiccional penal, su acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme a las reglas del ejercicio público de la acción penal.

- Determina los actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- Determina el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez.
- Constituye un derecho realizador, ya que todas las normas en las cuales tiene su fuente forman parte de la consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado.

3.1.1.6. Los medios técnicos de defensa

En todo proceso penal es imprescindible la existencia irrestricta de recursos que hagan posible el ejercicio del derecho a la defensa, consagrado en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de los Derechos Humanos. Estos recursos deben permitir efectuar una defensa sobre el fondo de la imputación delictiva (autodefensa) como de la adecuada consecución del proceso (defensa técnica), es decir, en este último caso, adecuadas a sus requisitos formales y procedimentales (Oré Guardia, 1999).

3.1.1.7. Los sujetos procesales

3.1.1.7.1. El juez

Se puede decir que un juez equivale a quien tiene autoridad en sentido jurídico equivale a magistrados, juez propiamente dicho vocal de tribunal o miembro del tribunal supremo (...) (Sagástegui, 2003)

3.1.1.7.2. El fiscal

El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. (Jescheck, 1993)

3.1.1.7.3. El imputado

Es aquel en contra de quien existen simples sospechas de participación en un hecho que reviste caracteres de delito, teniendo dicha calidad desde el primer

momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia”. (Talavera, 2009)

3.1.1.7.4. La policía nacional

Es justo anotar que la función policial, si bien es cierto que presenta en muchos casos deficiencias y carencias, cumple también un papel necesario y positivo dentro de la sociedad actual, en el Perú destacan entre las funciones policiales la lucha contra la criminalidad y mantenimiento del orden público, y en forma secundaria los primeros auxilios. Sin negar su ligazón con el poder político que delinea los criterios generales de su actuación”

3.1.1.7.5. El Ministerio Público

El Ministerio Público, creado en el marco de la Constitución Política del Perú de 1979 y actualizada en el de la Constitución Política de 1993, constituye un ente autónomo jerárquicamente organizado, independiente de otros Poderes del Estado”.

“El Ministerio Público es un organismo de rango constitucional cuya función es garantizar la legalidad de la vida en la sociedad (Rubio Correa, 2005)

De su parafraseo podemos decir: La legalidad en la vida social está garantizada por el Ministerio público

3.1.1.7.6. El abogado defensor

El ejercicio del derecho de defensa, este tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho que tiene el imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. (Ferrajoli, 1997)

3.1.1.7.7. El agraviado

El Agraviado debe ser considerado como un sujeto principal dentro del proceso sin embargo tiene una mínima participación dentro del mismo hasta puedo decir que ocupa un papel marginal en cuanto a la limitación de sus facultades una vez constituido en Actor Civil”. (Cornejo, 2010)

3.1.1.8.Las medidas coercitivas

Las medidas coercitivas (cautelares) “son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculpado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos” (Rosas Yataco, 2010)

3.1.1.9.La prueba

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

Parafraseando al autor diremos “ que la prueba es la que define las apariencias y la realidad por la que el juez alcance un grado de convicción de modo que obtenga una conclusión formulando una sentencia que ponga fin a un litigio,

3.1.1.9.1. El objeto de la prueba

Según Cabrera Freyre (2013) “Son los hechos alegados por las partes, que se refieren al objeto mismo que se pretende dilucidar en el proceso Penal; el objeto de la prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar”

Al parafrasear al autor diremos que el objeto de la prueba es el dilucidar el proceso penal siendo su objeto la materialidad sobre lo que se debe y puede probar

“En el proceso penal todos los hechos son controvertidos y están necesitados de prueba, los hechos para que puedan producir certeza y convicción deben ser sometidos una intensa actividad probatoria a fin de acreditarlos o en su efecto a fin

de desvirtuarlos”. “Objeto de prueba es lo que hay que determinar en el proceso; es en otras palabras, aquellos sobre lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario sobre la cuestión sometida a su examen”.

La valoración de la prueba

3.1.1.9.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los medios de prueba ofrecidos y admitidos son:

- 1. Testimoniales: a) menor agraviada de iniciales A.N.P.G. (15). b) Efectivo Policial Marcos Gabriel Sánchez Celestino, c) Capitán PNP. Cristian Arturo Cortez Seminario, d) Frescia Carolina Zambrano Regalado.*
- 2. Documentales: a) Acta de intervención Policial de fecha 14/01/2017, b) Acta de registro personal de fecha 14/01/2017. c) DNI de la menor agraviada, d) Acta de verificación de número de abonado y visualización de archivos en teléfono celular, e) Acta de reconocimiento físico de rueda de personas, f) Declaración jurada simple de Jhon Alexander Palacios García, g) Declaración Jurada simple de Miguel Artemio Palacios Juárez, h) Oficio N° 0971-2017, i) Boleta de venta 002-008435 de la tienda “Móviles Emanuel”, j) Acta Fiscal de entrega de bienes.*

Oralización de documentos del Ministerio Público:

- 1. D.N.I. de la menor agraviada: cuya pertinencia, señala el Ministerio Público, es acreditar la edad de la menor: 15 años de edad.*
- 2. Acta de verificación de número de abonado y visualización de archivos en teléfono celular: cuya pertinencia: la agraviada conocía el patrón del celular y sabía el número del celular y aparecían las imágenes de la agraviada.*
- 3. Acta de reconocimiento físico en rueda de personas: cuya pertinencia: La menor testigo, delante de otras personas reconoce al acusado que participo en el hecho.*
- 4. Declaración jurada simple de J. A. P. G.: cuya pertinencia: Probar la preexistencia del celular y pertenecía al hermano de la agraviada*

5. *Declaración Jurada simple de M. A. P. J.: cuya Pertinencia: Existencia del chip, que abonaba M. A. P. J.*
6. *Oficio N° 0971-2017: acusado registra antecedentes pero no tiene la calidad de reincidente.*
7. *Boleta de venta 002-008435 de la tienda “Móviles Emanuel”: cuya pertinencia es acreditar la preexistencia del bien.*
8. *Acta Fiscal de entrega de bienes: Pertinencia: Acredita la existencia del bien*
9. *Declaración del capitán PNP C. A. C. S.:*

3.1.1.10. La sentencia

Cafferata, (1998) expone: “Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”.

3.1.1.10.1. Estructura

Desde una concepción tradicional, se considera que la sentencia jurídica en gran proporción constituye un *silogismo*, cuya premisa mayor es la norma abstracta, el caso concreto es la premisa menor y la parte dispositiva o resolutive, la conclusión. El discernimiento lógico o inferencia se realiza a través de la *subsunción* de un hecho específico en la norma abstracta, produciéndose de esta manera el enlace lógico. (Iturralde, 1991)

Parafraseando diremos; la sentencia tradicionalmente es un silogismo con una premisa mayor que es la norma abstracta y una premisa menor o parte resolutive este proceso lógico surge tras la subsunción a un hecho específico.

Parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006)

Parte considerativa

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Parte resolutive

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral; la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

La motivación de la sentencia

A decir de (Peña Cabrera Freyre, 2017) “La debida motivación de las resoluciones judiciales cumple dos finalidades importantes “primero para permitir el control de la actividad jurisdiccional, a fin de velar por la correcta aplicación de las normas sustantivas y como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública y, segundo, lograr el convencimiento de las partes respecto a la argumentación utilizada por el juzgador, para arribar al sentido del fallo, lo que posibilita la explicación lógica - racional y la legalidad, inculpa que garantiza la realización plena de los derechos de defensa y contradicción que han de ser cautelados en un debido proceso”.

La motivación de la sentencia cumple un papel importante, Primero porque deja ver el modo en que se ha desarrollado el proceso logrando que las partes lleguen al convencimiento de que la argumentación, utilizada por el juez es correcta y que la racionalidad y legalidad estén acorde con los derechos de las partes.

3.1.1.11. Impugnación de resoluciones

(Cáceres; 2011):“Se trata de un acto procesal de parte o de tercero que tiene un interés legítimo para ejercer el medio de impugnación y que introduce al proceso una pretensión procesal destinada a atacar resoluciones judiciales o providencias o decretos que causen un gravamen o perjuicio al impugnante y que se encuentra expresamente establecido en la norma procesal.

En otro sentido (De la Cruz, 2007): “Se le considera como aquel acto por el cual se objeta, se rebate, contradice o se refuta una actuación judicial de cualquier naturaleza, sea que provenga de la parte contraria o de la propia autoridad que conoce el litigio. También se le considera como el acto volitivo intelectual y formal del que se vale la parte para cuestionar una resolución que se hace valer en contra de una resolución pronunciada en el proceso, siendo entonces una institución que la ley concede a las partes para pedir un nuevo examen, sea de un acto procesal o de todo el proceso, buscándose la revisión por parte del 9 superior jerárquico a fin de lograr una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad”.

3.1.1.12. Los medios impugnatorios

Cáceres (2011) “Se trata de un acto procesal de parte o de tercero que tiene un interés legítimo para ejercer el medio de impugnación y que introduce al proceso una pretensión procesal destinada a atacar resoluciones judiciales o providencias o decretos que causen un gravamen o perjuicio al impugnante y que se encuentra expresamente establecido en la norma procesal”

Parafraseando al autor decimos, “Los medios impugnatorios son aquello que permite a un tercero, atacar las resoluciones judiciales, decretos o providencias que causen perjuicio al impugnante y que están plenamente establecidas en la norma penal invocada.”

3.1.1.12.1. Naturaleza jurídica de los medios impugnatorios

(Chamorro, 1994), refiere que el derecho a impugnar forma parte del plexo garantista del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme a la Constitución de 1993.

3.1.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación, es pues, la falibilidad, como característica propia de todo ser humano en general, y por ende también, de los jueces en particular, cuyos yerros, en el ejercicio de su función jurisdiccional, tienen mucha mayor trascendencia e implicancia, porque decide respecto de pretensiones ajenas a las propias (Delgado Suarez, 2009).

3.1.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Los recursos contra las resoluciones judiciales son

a. Recurso de reposición.

Es el recurso cuya base legislativa se encuentra en el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó quien los revoque. Se entiende por decreto, conforme a lo previsto por el artículo 123° del CPP, aquella resolución judicial que tiene por objeto el impulso del desarrollo del proceso, de allí que se expidan sin trámite alguno y no se exija que contengan exposición de los hechos debatidos, de la prueba actuada, determinación de la ley aplicable y de la decisión (Reyna, 2015, p.542)

b. Recurso de apelación.

(Talavera P. , 2004), sostiene que en el NCPP se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia.

(Yañez, 2001) Refería que si no se equivocara el hombre en su actuación –juicio- no habría necesidad de ningún instrumento impugnatorio.

Este recurso presentado en los plazos establecidos y con los requisitos elementales, así como señalando los puntos que impugnamos, nos permiten elevar una sentencia a salas de superior rango para su consideración.

c. Recurso de casación.

(Villa, 2010) Refiere que este recurso se constituye como una garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto.

(Neyra, 2010), señala que la casación es medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y que tiene naturaleza extraordinaria ya que tiene limitaciones en la fundamentación de motivos dirigida a una función específica.

El recurso de casación se ejerce sobre un caso concreto, tratando de lograr justicia con la garantía de normas constitucionales

d. Recurso de queja.

El artículo 413 del NCPP -reposición, apelación, casación y queja- existe además, la acción de revisión –artículo 439 del NCPP como acción impugnatoria-; y la nulidad procesal –artículo 149 y ss. Del NCPP-; aun cuando técnicamente, ésta última, constituiría un remedio procesal; sin embargo para los efectos de la presente investigación, solo nos limitaremos al recurso de Apelación”.

3.2.2. Bases teóricas Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

3.2.2.1.La teoría del delito

Gálvez (2011) “sostiene que como es aceptado casi unánimemente, el delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable; esto es, el injusto penal (hecho típico y antijurídico) imputado o atribuido a su autor como su propio hecho (culpabilidad)”. “Habiéndose discutido si la punibilidad en sí misma integra o no el concepto o estructura del delito, y llegado a la conclusión de que ésta es una categoría distinta que no integra propiamente la estructura del delito; pudiendo presentarse casos en que, pese a que nos encontramos ante un delito, no sobreviene o no es necesaria la punibilidad”.

El delito es la acción que conteniendo todas las condiciones de un acto delictivo. Habiéndose incluso discutido la penalidad del mismo surge la teoría de

que en el presente caso no sobreviene o no es necesaria la penalidad tal como ocurre en el presente caso.

3.2.2.1.1. Componentes de la Teoría del Delito

3.2.2.1.2. Teoría de la tipicidad

(Hurtado Pozo, 2005) “Refiere que es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal. Se denomina tipicidad al encuadramiento de la conducta humana al tipo penal (el tipo)”. “La tipicidad es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley. Es decir la acción o la omisión para que constituya delito habrán de estar comprendidas en una de las figuras dolosas o culposas contenidas en el código penal o en las leyes penales especiales, dadas la vigencia del principio de legalidad y del delito de las penas”.

La tipicidad de un delito se da cuando el acto se adecua a un tipo penal, el juzgador debe evaluar si la conducta coincide o se adecua o está contenida en la ley esto dada la vigencia de los principio de legalidad de las penas.

3.2.2.1.3. Teoría de la antijurídica

Se le puede considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito, Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el derecho, es decir, ha de ser antijurídica”. (Ore Guardia, 2007).

3.2.2.1.4. Teoría de la culpabilidad

(Hurtado Pozo, 2005) “Refiere que la culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica”. “En términos generales la culpabilidad es la conciencia que tiene la gente de la antijurídica de su acción, así mismo la culpabilidad es la irreprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es

decir, conforme a Derecho”.

La culpabilidad como en el presenta caso debe ser juzgada teniendo en consideración, la conciencia que tiene la gente de su accionar, y si en esta situación en concreto pudo haberse comportado de manera distinta.

3.2.2.1.5. Las consecuencias jurídicas del delito

Bacigalupo (1999) sostiene que la materia del tema de las consecuencias jurídicas propias del derecho penal se puede caracterizar como la teorización en esta rama del derecho de los puntos de vista que consideran al derecho penal como un instrumento al servicio del valor justicia frente a los que lo entienden como un instrumento que debe servir prioritariamente al valor utilidad; la primera concepción guarda una mayor relación con la moral, mientras que la restante se vincula más con la política social.

Zaffaroni (2002) “Refiere que la consecuencia del delito es fundamentalmente la pena estatal”.

Para ambos autores el delito debe ser castigado por el Estado en aplicación del poder de que esta investido siendo su principal función preservar la pa y tranquilidad social.

a. Teoría de la pena.

Salas (2011) “Refiere que la pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal; las teorías absolutistas concibieron la pena como la realización de un ideal de justicia, así como la de retribuir hasta donde ello fuera equivalente al mal causado por el autor”.

Las penas son consecuencia de un delito contenido en la normatividad penal, las teorías absolutistas las toman como un ideal de justicia retribuyendo el equivalente al daño causado por el autor.

b. Teoría de la reparación civil.

Nos dice (Peña Cabrera A. , 2008) “que la reparación civil no constituye pues un nuevo fin del Decreto penal, sino que se demuestra como una

acción que se refunde en el Proceso Penal amen de instaurar en dicho procedimiento un concepto lato de lo que debemos considerar por “tutela jurisdiccional efectiva” en cuanto al legítimo derecho de las víctimas de ser resarcidas por los daños causados por la conducta criminal”.

Parafraseando decimos: la reparación civil no es un nuevo fin, sino la formulación de una tutela efectivo y el legítimo derecho de las víctimas de ser resarcidas por el daño recibido,

3.2.2.2.El delito de Robo Agravado

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente, haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente, con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. (Salinas, 2005)

El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple. Luego debe verificarse la concurrencia de alguna agravante específica, caso contrario, es imposible hablar de robo agravado. Como lógica consecuencia, el operador jurídico al denunciar o abrir proceso por el delito de robo agravado, en los fundamentos jurídicos de su denuncia auto de procesamiento, primero deberá consignar el artículo 188° y luego el o los incisos pertinentes del artículo 189° del Código Penal. (Córcega, 2001).

Los vocales de la Salas Penales de la Corte Suprema establecen como doctrina legal que respecto a los delitos de robo agravado, el momento consumativo requiere la disponibilidad de la cosa sustraída por el agente. Disponibilidad que, más que real y efectiva debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. (Díaz, 2008).

3.2.2.2.1.1.Regulación

El delito de robo agravado se encuentra regulado en código penal peruano en su artículo 189 que estipula lo siguiente:

Art 189: la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es

cometido:

- En casa habitada.
- Durante la noche o n lugar desolado.
- A mano armada.
- Con el concurso de dos o más personas.
- En cualquier medio de locomoción de transportes público o privado de pasajeros o carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamientos, etc.
- Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
- En agravio de menores de edad, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
- Sobre un vehículo automotor
- La pena no Sera menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:
 - Cuando se causa lesión a la integridad física o mental de la víctima.
 - Con abuso de la incapacidad física de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
 - Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
 - Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.
 - La pena será cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Código Penal Peruano)

3.2.2.2.1.2. Tipicidad

La tipicidad es el primer paso en el proceso de subsunción de un supuesto de

hecho con relevancia penal a la descripción que hace el legislador en un tipo penal. La tipicidad es el elemento o categoría que permite o impide la formalización y continuación de la investigación preparatoria conforme lo establece el C.P.P. Art. 336.1.

3.2.2.2.1.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido o el interés jurídicamente protegido, es aquello que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico y pacífico (es un valor ideal de carácter inmaterial). (Salinas, 2005).

La cualidad del bien jurídico es, por tanto, algo que crea la ley y no algo pre-existente a ella misma. Generalmente, el tipo no designa literalmente el bien jurídico protegido, sino que se viene consignando expresamente en los rubros de los títulos y capítulos que contiene nuestro código Penal, resulta entonces una agrupación sistemática que ordena nuestro código. La defensa del bien jurídico es lo que le da sentido a todo ordenamiento jurídico penal. (Bramont, 2005, p. 265)

Entre las muchas críticas que se objetan a esta posición, destaca aquella que afirma la dificultad de definir qué se entiende por derechos patrimoniales subjetivos, puesto que este concepto, según el punto de vista desde el que se analice, puede ser amplio o restringido. (Hurtado, 2005)

El patrimonio está constituido por la suma de valores económicos pertenecientes a una persona sin importar que estos gocen de reconocimiento jurídico. En un primer análisis, pueden ya apreciarse los inconvenientes de esta posición; en un primer lugar, por su visión puramente objetiva, no da importancia a las circunstancias de cada caso individual, como las necesidades y fines que tiene el bien para la persona afectada por su lesión; en segundo lugar, por ser tan amplia, la concepción de patrimonio abarcaría incluso aquellos bienes poseídos antijurídicamente, lo cual contradice uno de los principios rectores del derecho, esto es el derecho solo protege aquellos bienes jurídicamente reconocidos por él. (Córcega, 2001)

B. Sujeto activo

El delito como es una obra humana siempre tiene un autor quien realiza la acción prohibida u omite la acción esperada. Asimismo siempre posee una víctima en quien recae la lesión o puesta en peligro de su bien jurídico tutelado por el Estado. En el primero se reconoce al sujeto activo, y en el segundo al sujeto pasivo. Normalmente, en el tipo penal se alude al sujeto activo con expresiones impersonales como “el que” o “quien”. Son las personas cuyos intereses son contrapuestos en relación a la acción delictiva. (Balotario desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura, s/f).

C. Sujeto pasivo

Es el afectado por la realización de un ilícito penal, pudiendo diferenciarse aquí al sujeto pasivo de la acción y al sujeto pasivo del delito, el primero es quien recibe directamente la conducta del agente, y el segundo es el titular del bien jurídico protegido vulnerado. (Salas, 2011)

D. Acción típica (Acción indeterminada)

Está constituida por el supuesto de hecho contemplado por la norma penal, es conocido también como verbo rector, la conducta descrita en la norma debe ser cumplida exactamente (tipicidad) por el agente, para que recién se pueda hablar de la comisión de un delito. (Salas, 2011)

En el delito estudiado, la acción típica básica está representada por el supuesto: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, una vez materializada esta conducta, y si las circunstancias lo ameritan, se aplicara el tipo agravado. (Código Penal, 2012, p. 170)

3.2.2.2.1.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

- a. **La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).** Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió

preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3. Antijurídica

La antijuridicidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

3.2.2.2.2. Culpabilidad

La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. Como último elemento de la teoría del delito, se dice que la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable de su misma. El código penal señala en qué casos no existe responsabilidad (culpabilidad) y regula los supuestos de exclusión de culpabilidad. Los elementos que integran la responsabilidad son: La imputabilidad, la Conciencia del Injusto y la exigibilidad de la Conducta, los cuales tienen sus elementos negadores, inimputabilidad, el error de prohibición y la inexigibilidad de la conducta.

En este caso, el agresor no tiene ninguna causa de inimputabilidad, las cuales son:

- Anomalía psíquica o psíquicos patológicos.
- Grave alteración de la conciencia.
- Alteraciones en la percepción. Minoría de edad.

3.2.2.2.3. Grados de desarrollo del delito

No hay inconveniente en admitir la tentativa, la cual se daría en tanto se produzca el desprendimiento económico.

La tentativa, como ya se ha podido notar es perfectamente posible. Para (Maggiore, 2011) la tentativa es siempre admisible, con tal que, comprobada la idoneidad de los medios coercitivos, resulte que el iter criminis fue interrumpido y el resultado no se verificó por causa independientes de la voluntad del culpable. Por consiguiente, tenemos robo agravado en grado de tentativa y no consumada, cuando el agente, en el acto de apoderarse arrebató el bien de la custodia del dueño, es intervenido por la policía. (Silfredo, 2006.)

3.2.2.2.4. La pena en el Robo Agravado

Habiendo cumplido el agente la acción típica del delito de robo agravado y establecido el grado de su responsabilidad. De acuerdo a lo señalado en el tipo penal, se le impondrá la pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. La pena se aplicará por parte del Juez teniendo en cuenta lo establecido por el Art. 45 y 46 del C.P.

3.3. MARCO CONCEPTUAL.

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Wikipedia, 2012).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Prueba. Según (De La Oliva Santos, 1997)(1993) “Es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de éste último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral”

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Robo Agravado. Se define como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial”. (Salinas Sicha, 2008)

Robo. Es un problema que afecta a toda la sociedad, y se da por una serie de causas y factores que influyen en las personas, que les lleva a cometer un acto punible sin medir las consecuencias que en el futuro les puede ocasionar

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia. Es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones”.(San Martín Castro, 2006)

4. HIPÓTESIS

El proceso penal sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 00685-2017-2-2004-JR-PE-01; Corte Superior de justicia de Piura, distrito judicial de Piura, Perú; 2020, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los hechos imputados, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensión planteada; asimismo: los hechos expuestos, sobre delito de robo agravado, son idóneos para sustentar las respectivas imputaciones.

5. METODOLOGÍA

5.1. Tipo de la investigación

5.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa –cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de

recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

5.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es

elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

5.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

5.4. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

5.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares de un estudio, que lo distinguen claramente de los demás.</i>	Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones Congruencia de los hechos y el delito imputado al acusado. Condiciones que garantizan el debido proceso Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y el delito cometido Idoneidad de los hechos	Guía de observación

5.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

5.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

5.7.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

5.7.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

5.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

5.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que

facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de robo agravado en el expediente N° 00685-2017-2-2004-JR-PE-01; del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, Piura, Distrito Judicial De Piura, Perú. 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado, en el expediente N° 00685-2017-2-2004-JR-PE-01; del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, Piura, Distrito Judicial De Piura, Perú. 2020	Determinar las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 00685-2017-2-2004-JR-PE-01; del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, Piura, Distrito Judicial De Piura, Perú. 2020	El proceso judicial sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente 00685-2017-2-2004-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, Piura, Distrito Judicial De Piura. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos
E S P E C I F	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento De plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el

I C O S	judicial en estudio?		debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre robo agravado expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre robo agravado expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre robo agravado, expuestos en el proceso, si son idóneos para Sustentar la causal invocada

5.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados

Cuadro 1: Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

Actos procesales examinados	Referente	CASO REAL	Se cumple	
			Si	No
<i>POLICÍA NACIONAL</i> <i>Detiene al presunto autor del delito.</i>	tipificado en el Artículo 292 del Código procesal Penal	48 HORAS	X	
<i>MINISTERIO PUBLICO</i> <i>Auto de Enjuiciamiento</i>	<i>Previsto en los artículos 351° y 352° del código procesal penal</i>	15 DIAS	X	
<i>JUEZ</i> <i>Resolución sanciona el caso, sentencia debidamente motivada.</i>	<i>Se resuelve cítese a juicio oral artículo 379° del CPP:</i>	5 DIAS	X	
<i>AGRAVIADO</i> <i>Las notificaciones y citaciones</i>	Auto de citación a juicio oral	5 DÍAS	X	
<i>IMPUTADO</i> <i>Tutela de derechos</i>	<i>Ejerció su derecho de defensa</i>	<i>Todo el proceso.</i>	X	

Fuente: Expediente N° 01661-2014-91-2004-JR-PE-01, Juzgado Penal colegiado de la corte superior de Justicia de Piura

Cuadro 2: Respecto de la claridad de las resoluciones

<i>AUTOS</i> <i>PRISIÓN PREVENTIVA</i>	<i>Las resoluciones; que se han emitido el Juez en el presente proceso de investigación (expediente), se aprecia que sí emplea un lenguaje sencillo y claro de fácil entender para las partes procesales acerca de la emisión de estas etapas judiciales.</i>
<i>SENTENCIA</i>	<i>Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso sobre, Robo agravado . expediente No. 00685-2017-0-2004-JR-PE-01</i> <i>Condenatoria.</i>

Fuente: Expediente No. 00685-2017-0-2004-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Piura.

Cuadro 3: Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada

<i>PARTES PROCESALES</i>	<i>NOMBRE DEL MEDIO PROBATORIO</i>	<i>PERTINENCIA</i>
AGRAVIADO	<i>La menor A.N.P.G, se encuentra junto con otras menores en la plazuela “Juan Pablo II” con su celular marca Sony Xperia, en la mano cuando es tomada por el cuello por el imputado RLO. Quien la amenaza con un cuchillo corriendo luego llevándose el celular.</i>	<i>Las declaraciones acreditan que el acusados ha cometido un delito de robo agravado previsto el Art. 188 y 189 del C.P.</i>
IMPUTADO	<i>La teoría del caso planteado por la defensa del acusado A, se orienta a demostrar que el acusado ha cometido un delito tipificado como Hurto simple, y salió corriendo.</i>	<i>La conducta delictiva que se investigó se encuentra encuadrado en el delito de Robo agravado.</i>

Fuente: Expediente No. 00685-2017-0-2004-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Piura

Cuadro 4: Respeto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

Síntesis de los hechos	Norma para la calificación jurídica
<i>Respecto la idoneidad de los hechos sobre el proceso de Robo agravado expediente No. 00685-2017-0-2004-JR-PE-01 Juzgado Penal Colegiado Supra provincial PIURA</i>	<i>Marco jurídico del tipo penal ROBO AGRAVADO PREVISTO: en el tipo base 180 y en los incisos 1°, 3°, y 4°. Del Art. 189 del C.P</i>

Fuente: expediente No. 00685-2017-0-2004-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Piura

Cuadro 5: Respeto a la posición de las partes.

CONGRUENCIA DE LOS PRETENSIONES CON LA POSICIÓN DE LAS PARTES	
PRETENSIÓN DEL FISCAL	La imposición a los acusado de 12 años de pena privativa de la libertad por la comisión de un delito de robo agravado, además del pago por concepto de reparación civil de S/500.00) a favor de la parte agraviada.
PRETENSIÓN DE LA DEFENSA	Abogado alega que su patrocinado no cometió robo agravado, pues solo arrebató el Celular y salió corriendo y no hay evidencia de que portara un cuchillo.

Fuente: expediente No. 00685-2017-0-2004-JR-PE-01, Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Piura

Cuadro 6: Con respecto a las reglas del debido proceso.

CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO	
REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
Juez natural	Si cumple con este requisito
Derecho a ser oído	Cumple con este requisito y ejerce su derecho de autodefensa material.
Duración razonable del proceso	Si cumple con este requisito.
Prohibición de doble juzgamiento	Si cumple con este requisito
Motivación razonada de la sentencia de primera instancia	Si cumple con este requisito
Motivación razonada de la sentencia de segunda instancia	Si cumple con este requisito

FUENTE: expediente N° 00685-2017-0-2004-JR-PE-01 Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Piura

6.2. Análisis de resultados

Llegados a esta parte del trabajo de investigación se analizaron los resultados presentados respecto a las características del proceso penal sobre delito de robo agravado, Expediente N° 00685-.2017-0, Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Piura

Identificar el cumplimiento de los plazos en el proceso penal en estudio.

Tanto en la etapa de investigación preparatoria como en la etapa intermedia y de juzgamiento se cumplen los plazos, entendidos estos como plazos razonables dada la complejidad de la investigación, la carga procesal existente consecuencia del elevado número de casos que se presentan en la Región de Piura, y la postura procesal de las partes; así como se cumplen los plazos en las sentencias.

Los plazos en el siguiente proceso común del delito del proceso judicial sobre Robo agravado se han cumplido, pese a la gran cantidad de procesos por robo agravado que se presentan, y que ponen en una situación difícil a poder judicial.

El Ministerio Público en la etapa preliminar corroborando las actas policiales de intervención, cumplió con su función elevando lo actuado en los plazos señalados para pasar a la siguiente etapa de la investigación

Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso penal en estudio.

En la práctica, el punto controvertido es la responsabilidad penal del acusado R.L.O, siendo que el Ministerio Público solicita condena y la defensa solicita se cambie el proceso de robo agravado por el de hurto simple.

La media probatoria presentada declaración de efectivos de la policía nacional, captura del inculcado, favorecieron la apreciación de un delito cada vez más común favoreciendo la investigación y poder formalizar la denuncia penal y solicitar la prisión preventiva

Estos puntos se definen en la demanda y en la contestación de la demanda y en ambos casos van a servir de puntos que van a calificar el criterio del Juez.

En el caso en estudio. Los puntos controvertidos se centra en el hecho del robo con un arma (agravado) y un robo sin arma y sin violencia, como postula el

Abogado defensor.

Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso penal en estudio

En la práctica, el punto controvertido es la responsabilidad penal del acusado R.L.O, siendo que el Ministerio Público solicita condena y la defensa solicita se cambie el proceso de robo agravado por el de hurto simple.

Los medios probatorios presentados declaración de efectivos de la policía nacional, captura del inculcado, favorecieron la apreciación de un delito cada vez más común favoreciendo la investigación y poder formalizar la denuncia penal y solicitar la prisión preventiva

Identificar si los hechos se han subsumido correctamente en el tipo penal en estudio

Con los resultados obtenidos tenemos que se han cumplido con los requisitos. La idoneidad de los hechos, prueban que verdaderamente el imputado ha cometido el delito de Robo Agravado, puesto que uso violencia coger por el cuello a una niña, y amenazarla con un cuchillo

Este ilícito penal está tipificado en el Art. 188 y en los incisos 1°,3° y 4° del Art. 189 de CP.

Puede ser o no que el autor ha perpetrado el ilícito penal con un cuchillo o no, el juez ha tenido que decidir si los hechos se han subsumido al tipo penal, o acaso para el juez tuvo mucho peso el hecho de que el robo se haya perpetrado contra una niño, lo de por si es abominable, este segundo supuesto si correspondería haber subsumido el hecho en la calidad de robo agravado

En relación al objeto específico: Identificar si en cada etapa del proceso penal en estudio se han respetado las reglas del debido proceso.

Con los resultados obtenidos tenemos que se han cumplido con los requisitos, habiéndose cumplido con los requisitos y el respeto a las reglas del debido proceso.

El fiscal solicita la imposición de 12 años de pena privativa de la libertad y un pago de S/. 500.00 como justa retribución por los daños causados

La defensa solicita se cambie el tipo de delito por el de hurto simple por cuanto no he verificado la posesión de un arma, En todo caso debemos decir que el

sindicado como autor ha ejercido en todo momento sus derechos a ser oído, a ejercer su defensa, a contar con un juicio correcto y con una sentencia debidamente motivada.

En relación al objeto específico: Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos y si cumplen con su finalidad en el proceso penal en estudio

De acuerdo con los resultados, observamos que si se cumple con la congruencia entre los medios de prueba aportados por el ministerio público y su solicitud de condena y la defensa técnica solicita el cambio de proceso por no haberse encontrado el arma (Cuchillo).

Estas se han cumplido a cabalidad, los plazos se han respetado, y en todo momento los imputados han podido ejercer su defensa, prestándoles siempre la debida atención, la sentencia que los condena igualmente ha sido bien motivada. Lo mismo ocurre con la sentencia de segunda instancia.

Los medios probatorios tiene en todo proceso un peso gravitante a la hora de tomar una decisión y en este caso más aun cuando han concurrido muchos elementos, como es la inmediata captura del delincuente la recuperación del celular y la verificación de propiedad respectivos.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Tras el análisis de los resultados obtenidos del EXPEDIENTE N° 00685-2017-0 - se obtienen las siguientes conclusiones:

El presente es un caso de robo agravado, tipificado en el art. 188 del C.P. concordado con el Art.189 incisos 2m3 y 7 del C.P.

Los plazos y las reglas del debido proceso se han cumplido debidamente.

Las sentencias tanto en primera y segunda instancias están debidamente motivadas.

Según el primer objetivo específico del proceso penal objeto de estudio, se evidencia el cumplimiento de los plazos en las etapas procesales.

Según el segundo objetivo específico del proceso penal en estudio, se evidencia la claridad de las resoluciones de primera y segunda instancia.

Según el tercer objetivo específico del proceso penal en estudio, se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Según el cuarto objetivo específico del proceso penal en estudio, se evidencia que los hechos se han subsumido correctamente en el tipo penal.

Según el quinto objetivo específico del proceso penal en estudio, se evidencia que en cada etapa del proceso penal en estudio se han respetado las reglas del debido proceso.

Según el sexto objetivo específico del proceso penal en estudio, se evidencia la congruencia de los medios probatorios admitidos y que si cumplen con su finalidad.

RECOMENDACIONES

Una recomendación que se le puede ofrecer al sistema judicial es brindar asistencia a los estudiantes universitarios de la UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE – ULADECH para acceder a los expedientes fiscales y judiciales y eliminar las trabas para la investigación, que se han traducido, sobre todo, en la indiferencia mostrada por los Presidentes de la Junta de Fiscales sucesivos del año 2016 a 2019, quienes más que apoyar obstaculizaron esta investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Chamorro, F. (1994). *La tutela efectiva*. Barcelona. España. : Editorial Bosch.
- Cornejo, R. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima-Peru: Palestra.
- Escriche, J. (1983). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, novísima edición corregida notablemente*,. Librería de la Vda. de C. Bouret, París-México: Librería de la Vda. de C. Bouret, París-México.
- Ferrajoli, L. (1997). *Tratado de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Ediciones. Mexico: Ediciones.
- Guanopatín, A. P. (2010). *Los preceptos penales establecidos sobre la desestimación y el archivo de la causa afecta a la parte ofendida para accionar al derecho de la tutela efectiva, en el juzgado primero de lo penal de la ciudad de Ambato, en eaño 2009*. Ambato – Ecuador: Universidad técnica de Ambato facultad de jurisprudencia y ciencias sociales carrera de derecho Ambato – Ecuador.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Jescheck, H.-H. (1993). *Tratado de Derecho Penal. Parte General, Vol I*. Barcelona: Bosch, Barcelona.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal*. Lima Perú. : Idemsa .
- Ore Guardia, A. (2007). *Manual de Derecho Procesal Penal, Alternativas, Lima, .* Lima: Alternativas.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2017). *La debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales y su incidencia en el marco de la prisión preventiva*”. En: *Nuevo Código Procesal Penal Comentado – (Vol. Volumen 2)*. Lima: Escritos Reunidos. Ediciones Legales.
- Peña Cabrera, A. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal*,. Lima: Eeditorial Rodhas.

- Rosas Yataco, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Rubio Correa, M. (2005). *La interpretación constitucional según el Tribunal Constitucional*,. Lima: PUCP Fondo Editorial.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II* (primera Edición) ed.). Lima: GRIJLEY.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Tomo I. Lima.
- Talavera, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Talavera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editoria Jurídica Grijley.
- Urtecho Benites, S. E. (2014). *Los Medios De Defensa Técnicos Y El Nuevo Proceso Penal Peruano* . Lima: Ed. Idemsa.
- Villa, J. (2010). *Los recursos procesales penales*. Lima Perú.: Gaceta Jurídica. Lima Perú.
- Yañez, R. (2001). *Derecho al recurso en el proceso penal. Biblioteca Cuatrecasas*. . Valencia España: Tirant Lo Blanch.

A N E X O S

ANEXO 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	To tal (S/ .)
Suministros			
- Impresiones			
- Fotocopias			
- Empastado			
- Papel bond A-4 (500 hojas)			
- Lapiceros			
Servicios			
- Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
- Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total presupuesto desembolsable de			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Tot al (S/.)
Servicios			
- Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
- Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
- Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
- Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
- Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/)			

ANEXO 3:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N° 00685-2017-2-2004-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE, PIURA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, PERÚ. 2020, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, 10 de noviembre de 2020

Cleofe Isabel Amaya Izquierdo
DNI N°

ANEXO 4:

INSTRUMENTO GUÍA DE OBSERVACIÓN

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia a de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre delito de robo agravado
Características del proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 00685-2017-2-2004-JR-PE-01; del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente, Piura, Distrito Judicial De Piura, Perú. 2020						

ANEXO 5:

**EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE
ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL**

**SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA JUZGADO
PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE
PIURA**

EXPEDIENTE: 00685-2017-2-2004-JR-PE-01

ESPECIALISTA: JARA VENTURA ERICKSON JUNIOR

IMPUTADO: L. O., R.

DELITO: AGRAVIADO

ROBO AGRAVADO: MENOR DE INICIALES A. N. P. G.

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Piura, Veintitrés de Marzo de Dos Mil Diecisiete

VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente integrado por los señores Jueces: **A. M. C.**, director de debates, **M. T. Á. y R. S. N.**, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público: **G. M. B. R.**, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón - Chulucanas con domicilio procesal en Jr. Libertad N° 106 - Chulucanas, Abogado de Actor Civil, Defensor Público: **C. A. C. S.** con Reg. C.A.L. N° 4110, Abogado Defensor Público del acusado **R. F. H.** con Reg. C.A.P. N° 1307; acusado: **R. L. O.**, con DNI. 03307940, 53 años de edad, hijo de T. E. L. M. y R. O. G., estado civil casado con un hijo, grado de instrucción quinto de secundaria, Trabajaba en limpieza pública, gana ochocientos cincuenta y 00/100 soles mensuales, domicilio real en Calle Amazonas N° 1176 - Chulucanas. Le dicen “Muía”, juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:

I. IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL:

La Representante del Ministerio Público refiere: El día 14 de enero del 2017 a horas 8:25 de la noche la agraviada A. N. P. G., de 15 años de edad, se encontraba sentada en una de las bancas ubicada al costado de la iglesia catedral de Chulucanas, en compañía de sus amigas, quien tenía en su mano un equipo celular marca Sony modelo E4G, en esos momentos se le acercó el imputado con un cuchillo diciéndole “no digas nada” y arrebatándole el celular, mientras una de sus amigas pedía auxilio. Luego de los hechos la agraviada y su amiga optan por seguir al imputado, quien ingresa por la calle Paita y luego por el Jr. Ica; acercándose la agraviada a un puesto donde venden anticuchos, preguntando si habían visto pasar un hombre, alto con camisa blanca, le dijeron que sí, es conocido como la “Muía”, por lo que llegan hasta su casa en la calle Amazonas, ya que un mototaxista las lleva, no fueron atendidas. La agraviada regresa a su domicilio y cuenta a sus padres, estos la llevan a la comisaría a denunciar el hecho, por lo que se dispone que personal policial salga a detener al acusado, a quien se le encuentra en el lugar conocido como “el hueco”, encontrándolo detrás de una pared, escondiéndose, la menor lo reconoce y al hacerle el registro personal se le encontró un micro chip y el celular. El Ministerio Público atribuye la calidad de autor de delito de robo agravado, tipificado Artículo 188 y 189° en su inciso 2 (durante la noche), inciso 3 (a mano armada), e inciso 7 (en agravio de menores de edad). Solicita 12 años de pena privativa de libertad. Los medios de prueba ofrecidos y admitidos son: 1) Testimoniales: a) menor agraviada de iniciales A.N.P.G. (15). b) Efectivo Policial Marcos Gabriel Sánchez Celestino, c) Capitán PNP. Cristian Arturo Cortez Seminario, d) Frescia Carolina Zambrano Regalado. 2) Documentales: a) Acta de intervención Policial de fecha 14/01/2017, b) Acta de registro personal de fecha 14/01/2017. c) DNI de la menor agraviada, d) Acta de verificación de número de abonado y visualización de archivos en teléfono celular, e) Acta de reconocimiento físico de rueda de personas, f) Declaración jurada simple de Jhon Alexander Palacios García, g) Declaración Jurada simple de Miguel Artemio Palacios Juárez, h) Oficio N° 0971-2017, i) Boleta de venta 002-008435 de la tienda “Móviles Emanuel”, j) Acta Fiscal de entrega de bienes.

ACTOR CIVIL: Conforme lo indica el artículo 92 del código penal que establece que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, siendo un derecho del actor civil, además el artículo 93 del código señala la reparación del bien y si no es posible el

pago de su valor. Solicita por reparación civil la suma de quinientos y 00/100 soles, lo que comprende el daño moral al causarle dolor aflicción y tristeza al haber sido afectados sus derechos.

II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

2.1. DEFENSA DEL ACUSADO: su patrocinado no se considera responsable de delito de robo agravado, pero sí de haber sustraído el celular mediante arrebato, en todo caso en la etapa de juzgamiento se tratara de demostrar que no se dan los presupuestos para el robo agravado, en cuanto a la reparación civil será materia de debate.

2.2. Que, leído que le fueron sus derechos al acusado se declara inocente, señala que va a declarar y se somete a juzgamiento, se inicia el juicio oral conforme a las normas que regula el proceso inmediato contenido en el artículo 448 modificado por el artículo 02 del D. Leg.1194 y supletoriamente por las normas del Código Procesal Penal, que regulan el desarrollo del juicio oral.

EXAMEN AL ACUSADO RÓMULO LEÓN OJEDA, con DNI. 03307940.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, no conocer a la agraviada, ni a la testigo, Fresia Sambrano; asegura que el 14 de enero se dirigía a una misa, visualizo que habían tres chicas en una banca y al descuido le arrebató el celular, luego salió corriendo, se fue a su casa, se cambia de camisa, después va un sitio que le dicen “el hueco” a querer vender el celular, señala que lo encontraron en el bolsillo, que brinda declaración en la comisaría, no le dieron para que lea el documento y reconoce su firma. Refiere además: en “el hueco” lo capturo la policía, no utilizo ninguna arma, tiene antecedentes por Robo.

A las preguntas del Actor Civil: dijo., no tuvo ningún cuchillo, no amenazo a la menor, la hora de los hechos eran las 8:00 de la noche, estaba tranquilo, asegura que le sustrajo el celular que tenía en la mano.

A las preguntas del Abogado defensor: dijo, se demora unos tres minutos en los hechos, las menores lo siguieron una cuadra, se fue corriendo y tomo una mototaxi, la policía llevo a la media hora, en el lugar donde lo encontraron lo registraron y no le encontraron ningún cuchillo, asegura que no ha tenido ningún problema con la policía, cuando lo llevaron a la comisaría estaba presente la agraviada y si lo vio, refiere además no hubo ningún tipo de violencia contra la agraviada.

III. ACTIVIDAD PROBATORIA.

3.1. Órganos de prueba y oralización de documentos

3.1.1. Órganos de prueba del Ministerio Público:

EXAMEN AL EFECTIVO POLICIAL M. S. C.DNI 70768053.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, que labora hace dos años en Chulucanas, no conoce al acusado, el día 14 de enero, eran las 9 de la noche, se encontraba de servicio, cuando el capitán C. le indico que suba a la camioneta porque un señor con su niña indico que le habían robado su celular y lo amenazaron con un cuchillo, salieron en busca de la persona y en la casa del sujeto que le dicen “la muía”, el capitán se entrevistó con las personas que viven, luego se dirigieron a Pilar Ñores, al lugar donde le dicen “el hueco”, en un muro lo encontraron al acusado, asegura que realiza el registro personal y en el bolsillo derecho de su camisa se le encontró un chip y en el pantalón jean se le encontró el celular Sony Speria, el acta se realiza en la comisaría por razones de seguridad porque los delincuentes que se encontraban podrían salvar al sujeto, refiere que la menor también fue “al hueco” y lo identifico al acusado, a quien no se le encontró ningún arma y no opuso resistencia.

A las preguntas del Abogado Actor Civil: dijo, observa a la menor llorando nerviosa, decía que el sujeto la había amenazado con un cuchillo, cuando la menor identifica al sujeto lloro y se alejó.

A las aclaraciones al Colegiado: dijo, transcurrió unos 40 minutos mientras lo buscaban, no dijo nada de los bienes encontrados, no se le encontró arma.

EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICALES A.N.P.G.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, no conoce al acusado, el 14 de enero se encontraba sentada con sus amigas F. y É. por la iglesia, tenía el celular en la mano y llega el acusado, quien con un arma la agarra y le dijo que “no diga nada”, le cogió su celular y su amiga grita y pide auxilio, luego reacciona y corre tras de él. Llega su prima y le pregunta qué le había pasado porque la había visto correr, llega su amiga É., luego llega un señor y les dijo que lo conocían y sabían dónde vive, cogieron una moto y les indicó que los llevara a su casa, el mototaxista los dejo una cuadra antes, fueron a preguntar a su casa, su mamá lo negó y luego su hermana les indica que ya no vivía, preguntaron a sus vecinos y por temor lo negaron, luego se fueron a su casa, llamaron a su papá y

mamá y fueron a poner la denuncia, por ello lo fueron a buscar a su casa con la policía, asegura que su mamá lo negaba y cuando su hermana vio a la policía dijo que si había llegado y se había cambiado y lo podían encontrar en “el hueco”, luego fueron a buscarlo y lo encontraron detrás de una pared, lo reconoció y le indico a la policía que era él, lo “trabuscaron” y le encontraron el chip, el celular, luego lo trasladan a la comisaría. Asegura que su amiga se llama F. C. S. R., la conoce desde el año pasado, le puso el arma cerca al cuello, vio la punta, fue un cuchillo, el lugar tenia luces, señala que el acusado es alto, canoso, trigueño, además escucho que la hermana dijo que se había cambiado.

A las preguntas del Abogado del Actor Civil: dijo, lo vio al acusado cuando se corrió, porque no podía reaccionar, además asegura: cuando lo vio se puso nerviosa y le indico a su papá que era él.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, no recuerda el tiempo, fue tan rápido, asegura que le quitó el celular y tenía con la otra mano el cuchillo, solo vio la punta, refiere que le dijo “cállate no digas nada” y se quedó inmóvil primero, Frescia grita y pide auxilio, luego reacciono y lo persiguió, pero ya había corrido.

EXAMEN DE LA MENOR DE INCIALES F.C.Z.R.

A las preguntas de la Fiscal: dijo, conoce a la agraviada por medio de una amiga hace un año y no conoce al acusado, además asegura que se encontraba con sus amigas atrás de la iglesia, su amiga Adela tenía su celular en la mano, se acerca el “señor” le pone la cuchilla en el cuello, le quita el celular y le dice “no digas nada”, se guarda el celular y el cuchillo en el bolsillo, se para frente suyo y le dice no digas nada, pidió ayuda y nos los ayudaron, luego el señor corrió, agrega: le preguntaron al señor de la anticuchería, llega su prima y otra amiga, el señor llama una moto y le dijo que lo llevara a la casa del acusado, la moto los dejo una cuadra antes, la prima de Adela fue a preguntar por el acusado y le dijeron que no estaba; su prima les dijo que vayan a su casa para que sus padres pongan la denuncia. Asegura que no vio muy bien el arma, pero el señor de la anticuchería le dijo que lo llaman “la Muía” y les dijo como llegar a su casa; asimismo señala que el arma era un cuchillo mediano, solo vio la punta, se quedó impactada, pidió auxilio, Adelita, se quedó traumada, a las dos les dijo que se quedaran calladas.

A las preguntas del Abogado del Actor civil: dijo, que la agraviada estaba asustada, empezó a pedir auxilio.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo, no recuerda el tiempo, fue rápido, refiere que está segura que fue un cuchillo y el señor se lo arrebató, señala que lo persiguieron al acusado.

3.1.2. Oralización de documentos del Ministerio Público:

10. D.N.I. de la menor agraviada: cuya pertinencia, señala el Ministerio Público, es acreditar la edad de la menor: 15 años de edad.
11. Acta de verificación de número de abonado y visualización de archivos en teléfono celular: cuya pertinencia: la agraviada conocía el patrón del celular y sabía el número del celular y aparecían las imágenes de la agraviada.
12. Acta de reconocimiento físico en rueda de personas: cuya pertinencia: La menor testigo, delante de otras personas reconoce al acusado que participo en el hecho.
13. Declaración jurada simple de J. A. P. G.: cuya pertinencia: Probar la preexistencia del celular y pertenecía al hermano de la agraviada
14. Declaración Jurada simple de M. A. P. J.: cuya Pertinencia: Existencia del chip, que abonaba M. A. P. J.
15. Oficio N° 0971-2017: acusado registra antecedentes pero no tiene la calidad de reincidente.
16. Boleta de venta 002-008435 de la tienda "Móviles Emanuel": cuya pertinencia es acreditar la preexistencia del bien.
17. Acta Fiscal de entrega de bienes: Pertinencia: Acredita la existencia del bien
18. Declaración del capitán PNP C. A. C. S.:
Pertinencia: efectivo policial que realiza la intervención, ya que la menor llegó con su padre señalando que le habían robado su celular, un sujeto apodado "la muía", y que la hermana del acusado indico que éste había llegado a su casa a cambiarse y que lo podían encontrar en el hueco.

IV. ALEGATOS FINALES:

4.1. Del representante del Ministerio Público:

Alega: luego de la actividad probatoria se ha logrado mostrar por todos los medios probatorios, cuando la menor agraviada se encontraba en la plaza denominada el Papa,

acompañada de dos amigas, también menores de edad, una de ellas F. C. S. que también ha sido testigo del presente juicio, el imputado se acerca y le coloca a la menor agraviada un cuchillo y le dice “cállate no digas nada”, por el miedo que le infundió a la agraviada no tuvo capacidad de reacción, luego le quito el celular de las manos siendo que la menor se queda inmóvil y su amiga pidió auxilio dándose el imputado a la fuga. Esta conducta se encuentra tipificada en el delito de robo agravado, previsto en el artículo 189 inciso 2,3 y 7 del código penal, durante la noche, a mano armada y en agravio de menor de edad. Se ha probado que el despojo del celular se realizó a mano armada: con la declaración de la agraviada quien ha señalado como se realizaron los hechos, con la declaración de Fresia Carolina Sambrano se ha corroborado la declaración de la agraviada; también se ha actuado las declaraciones de los efectivos policiales Marco Sánchez Celestino y corrobora la actitud de la menor refiriendo que fue víctima de un robo, señala que en compañía del Capitán Cortez salen a buscarlo al acusado y la declaración del Capitán Cortez, quien señala que llega a la casa del imputado donde salen dos mujeres, su madre y hermana, le indicaron que había salido y lo podían encontrar en un lugar llamado “el hueco”, donde lo encuentran con los bienes de la menor. Se probó que con esta declaración del efectivo policial Sánchez Celestino y con el registro personal que se realizó al imputado se encontró los bienes de la menor, lo cual también fue corroborado por el capitán Cristian Cortez. Se ha probado que no se ha actuado con violencia pero si ha existido amenaza, es lo que se corrobora con las declaraciones de la agraviada, la testigo y lo referido por los efectivos policiales, los medios de prueba han dotado de credibilidad principalmente por que no ha existido una relación entre testigo o imputado que se ha basado en odio o resentimiento, no habría manera para que las menores mientan o para alterar la realidad de los hechos, siendo que son menores de edad, con lo cual se cumpliría los presupuestos del acuerdo plenario

02-2005, verosimilitud que se hace por que han coincidido en expresar como han sucedido los hechos y persistencia por que han venido declarando lo mismo que sostuvieron en sede policial. Con el DNI de la agraviada se puede acreditar que dicha menor contaba con 15 años por lo que se ha corroborado el agravante de menor de edad. Finalmente se puede decir que está suficientemente acreditado, la responsabilidad del imputado en el delito de robo Agravado por el cual el mismo imputado ha reconocido que sustrajo el bien. También señalo que se había cambiado de ropa en su casa lo cual coincide lo dicho por la hermana y los policías, lo cual había dado la posibilidad de deshacerse del arma y salir con el celular a venderlo al lugar conocido como “el hueco”

donde comercializan objetos robados, tiempo suficiente para poder deshacerse del arma; en consecuencia el Ministerio Público solicita la pena de 12 años de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado.

4.1. Por su parte el actor civil: señala que con las declaraciones se acredita el daño a la menor agraviada y que se le imponga al acusado una reparación civil de 500 soles.

4.2. Del Abogado de la Defensa del acusado

Alega: los hechos no se adecúan al tipo penal del robo agravado, puesto que su patrocinado se ratificó en este juicio oral e indica que lo único que hizo fue arrebatar el celular y salir corriendo. El tema a probar era si se dio una amenaza, tal como lo indica el código penal el artículo 188, una amenaza que ponga en peligro inminente la vida, y la integridad física de una persona, tanto la agraviada y la testigo, han indicado en el juicio que su patrocinado le pusieron un cuchillo en el cuello amenazándola, para que le entregue su celular, en el examen tanto la testigo como la agraviada indicaron han procedido a seguirlo y se encontraron en el lugar conocido como “La Criollita”, donde le indicaron el nombre de la persona que salió corriendo, que era supatrocinado, además Adelita, en su primera declaración indico que era un cuchillo pequeño y en su examen de juicio indicó que era un cuchillo grande, la cual son contradicciones, no es lógico, que siendo menores de edad que hayan sufrido un robo y puedan salir corriendo tras el agresor, además no se ha podido demostrar que su patrocinado haya portado un arma, por lo tanto no está acreditado la amenaza en poner en peligro inminente de una persona, lo cual el acusado se considera autor de un arrebato de un celular, lo que se constituye el delito de hurto agravado, por lo que solicita que se interponga una pena acorde y proporcional con el delito.

4.4. Autodefensa del acusado: refiere que ha arrebatado el celular a la agraviada, sin embargo no aplicó violencia y que está arrepentido.

V.- TIPICIDAD DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA.

5.2. 5.1.- Robo Simple - tipicidad objetiva.- Luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, estableciendo primero el elemento objetivo: “En la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido, El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrando, es decir

de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”¹ Violencia o Amenaza como elemento constitutivo del delito de robo - Empleo de violencia contra la persona, “..., de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ¡legítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo...; En tal contexto se entiende por violencia aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes”*. “La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación. Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia o mejor dicho, dando su consentimiento a la sustracción evitará el perjuicio que se anuncia. Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea- **Robo Simple - tipicidad Subjetiva.**- “La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo - volitivo mayor: el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. No obstante, aparte del dolo directo, es necesario un elemento subjetivo adicional, particular o específico como es el ánimo de lucro, esto es el agente actúo movido o guiado por la intención de sacar provecho del bien mueble sustraído...”.

5.3. - Robo con Agravantes.- previsto en el artículo 189 primer párrafo, en el caso concreto en el inciso 2), 3) y 7), en concordancia con el tipo base - robo simple tipificado en el artículo 188 del Código Penal, debiendo entender la circunstancia agravatoria prevista en el inciso 2º durante la noche, se configura cuando el agente actúa

aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como la falta sobre el horizonte la claridad solar; inciso 3º a mano armada, cuando el agente actúa usando arma de fuego, blanca, replica de arma ya sea operativa o inoperativa, ya que su mero porte eleva el estado de indefensión de la víctima y la concurrencia de violencia o intimidación; inciso 7º. En agravio de menores de edad, se configura cuando el sujeto pasivo es una menor de edad; esto es, la (el) agraviada cuenta con menos de dieciocho años de edad, como es el caso. Asimismo este tipo penal es un delito pluriofensivo en tanto que lesiona varios bienes jurídicos de naturaleza heterogénea, la vida, integridad corporal, libertad, patrimonio, el ilícito se configura con el apoderamiento de un bien mueble ajeno, sustrayendo de la esfera de dominio del agraviado, empleando violencia contra la persona, o amenazándolo.

5.4. - Consumación del ilícito penal.- Conforme a la ejecutoria vinculante, Sentencia Plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consuma para todos”.-

5.5. - Grado de participación.- Conforme estipula el artículo 23 del Código Penal, presenta tres formas posibles de autoría: a) autoría directa un solo autor realiza de manera personal todos los elementos del tipo, b) autoría mediata una persona se vale de otro como mero instrumento para ejecutar un delito, c) coautoría, cuando existe reparto de roles, contribución de diversas personas, quienes controlan el desarrollo del hecho, hay dominio de hecho conjunto, de manera compartida y no de manera individual, en el presente caso la fiscalía ha precisado el grado de participación del acusado como autor, en el delito de robo agravado en grado de consumado.

VI. - VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

6.1. - Corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral, la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional adoptado por el legislador peruano en el Código Procesal Penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido en el Artículo 393 inciso 2 del código antes citado, la valoración de la prueba se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria, compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana, por su condición de tal.

6.2. - En tal virtud, bajo las reglas del sistema acusatorio adversaria!, se presentan dos principios que se contraponen: el primero de ellos es la “carga de la prueba” como obligación del Ministerio Público. En un proceso penal garantista, el procesado no tiene nada que probar, su responsabilidad penal es una obligación a probar por parte del fiscal. Siendo así, el principio de presunción de inocencia solo puede ser desvirtuado con los medios probatorios suficientes acopiados por el Ministerio Público tanto en la investigación preliminar como en la preparatoria. El segundo de ellos hace referencia al grado intelectual que requiere el Juzgador, sobre la actuación de los medios probatorios para determinar la responsabilidad penal del encausado y, sobre ello, dictar una sentencia condenatoria. Siendo así, la prueba de cargo obtenido dentro del proceso penal logra en el Juzgador, diversos estados intelectuales respecto a la verdad histórica, denominada por la doctrina como material o real: En tal sentido la prueba puede lograr: a) certeza: como la convicción que tiene el Juzgador, tras la inmediación de las pruebas, de estar en posesión de la verdad histórica, ya sea en el sentido positivo (firme creencia que algo existe) o en su sentido negativo (firme creencia que algo no existe), b) la duda: que es un estado intelectual intermedio entre la certeza positiva y la certeza negativa. Es, por decirlo así, una indecisión formada por el Juzgador ante la prueba de la cual ha tenido conocimiento mediante la inmediación, y por último c) la probabilidad: es la coexistencia de elementos positivos y negativos, pero donde los primeros prevalecen o son superiores frente a los segundos. Expuesto esto, sólo el grado intelectual de la certeza puede desvirtuar la presunción de inocencia; ni la probabilidad ni la duda, mucho menos la presunción, pueden fundamentar una sentencia condenatoria. En efecto, pues la primera de ellas

es decir, la probabilidad, a lo mucho puede determinar en el Juzgador la imposición de una medida cautelar, respecto a la segunda, es decir, la duda, ésta favorece al reo, conforme se colige del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Pero sobre todo, la responsabilidad de toda persona sólo podrá determinarse mediante el estadio intelectual de certeza que haya logrado el Juzgador tras la actuación de los medios probatorios.

6.1. - En el presente caso, el Ministerio Público le imputa al acusado LEON OJEDA la calidad de autor al haber consumado el delito de robo con las agravantes de haber ocurrido: durante la noche, a mano armada y en agravio de una menor de edad. Hecho ocurrido el día 14 de enero del 2017 a horas 8:25 de la noche, cuando la agraviada A.N. P. G., de 15 años de edad, se encontraba sentada en una de las bancas ubicada al costado de la iglesia catedral de Chulucanas, en compañía de sus amigas, quien tenía en su mano un equipo celular marca Sony modelo E4G, en esos momentos se le acercó el imputado con un cuchillo diciéndole “no digas nada” y arrebatándole el celular. Luego de los hechos la agraviada y su amiga optan por seguir al imputado, quien ingresa por la calle Paita y luego por el Jr. lea; acercándose la agraviada a un puesto donde venden anticuchos, preguntando si habían visto pasar un hombre, alto con camisa blanca, le dijeron que sí, es conocido como la “Muía”, por lo que llegan hasta su casa en la calle amazonas, ya que un mototaxista las lleva, quedándose su amiga en la mototaxi, no fueron atendidas. La agraviada regresa a su domicilio y cuenta a sus padres, estos la llevan a la comisaría a denunciar el hecho, por lo que se dispone que personal policial salga a detener al acusado, a quien se le encuentra en el lugar conocido como “el hueco”, siendo reconocido por la menor agraviada por lo que fue trasladado a la comisaría.

- En este orden de consideraciones, el colegiado advierte, después de realizada la actividad probatoria, con la actuación en juicio oral de los órganos de prueba del Ministerio Público: declaración de la menor agraviada P. G. y de su amiga Z. R., quienes señalaron: por su parte la menor agraviada, asegura que tenía el celular en la mano y llega el acusado, quien con un arma la agarra y le dijo que “no diga nada”, cogió su celular y su amiga grita y pide auxilio, reacciona y corre tras de él, luego le dijeron que lo conocían y sabían dónde vive, cogieron una moto y fueron a su casa, el mototaxista los dejó una cuadra antes, fueron a preguntar a su casa, su mamá lo negó y luego su hermana les indica que ya no vivía, por lo que con su papá y mamá fueron

aponer la denuncia, por ello lo fueron a buscar a su casa con la policía, su hermana vio a la policía dijo que si había llegado y se había cambiado y lo podían encontrar en “el hueco”, donde lo reconoce y fue intervenido; por su parte la amiga de la agraviada, Z. regalado corrobora los hechos narrados por la menor agraviada y además señala que pidió auxilio y que vio la punta del arma que era un cuchillo mediano, declaraciones que están corroboradas con lo señalado en juicio oral por el efectivo policial Sánchez Celestino, quien señala como toma conocimiento de los hechos ante la denuncia interpuesta por la agraviada y que luego de la búsqueda conjuntamente con la menor agraviada y el Capitán C. ubicaron e intervinieron al acusado en el lugar conocido como “el hueco”, en P. Ñ., después de haber sido reconocido por la agraviada y encontrarle al hacerle el registro correspondiente el bien materia del ilícito; esto es el celular y el chip; todo ello está corroborado igualmente con la actuación en juicio oral de las documentales, consistente en el D.N.I. de la menor agraviada, donde se verifica la edad de la menor: 15 años de edad al momento de ocurridos los hechos; acta de verificación de número de abonado y visualización de archivos en teléfono celular, acta de reconocimiento en físico de rueda de personas, donde se reconoce al acusado; declaración jurada simple de J. A. P. G. y de M. A. P. J., acta Fiscal de entrega de bienes, Boleta de venta 002-008435, donde se verifica la preexistencia del bien materia del ilícito; Oficio N° 0971-2017, da cuenta de antecedentes penales del acusado y acta de declaración del capitán PNP C. A. C. S., donde se da cuenta de la intervención del acusado.

- Entonces, dada la negativa del acusado de asumir su responsabilidad por el delito que se atribuye, robo con gravantes, en tal virtud el Abogado Defensor, alega, en sus alegatos de cierre: no se configura el delito de robo agravado, pues su patrocinado señala que sólo arrebató el celular, si bien señalan tanto la agraviada como su amiga el uso de cuchillo, asegura que no es lógico que si la agraviada hubiera sido objeto de robo agravado a mano armada, luego salgan corriendo persiguiendo al agresor, concluye que no está acreditada la amenaza, por lo que solicita una pena acorde con los hechos de hurto agravado; de modo tal, no se cuestiona la existencia de los hechos ocurridos, los mismos que han sido admitidos e incluso se le encontró al acusado con los bienes materia del ilícito; por lo que es pertinente precisar como único punto controvertido: determinar si los hechos ocurridos se configuran como delito de robo agravado; es decir, si se verifica la amenaza cierta en contra de la integridad de la

agraviada para la consumación del delito; de tal manera, para desvirtuar dicho punto controvertido, se debe tener en cuenta la sustentación táctica de la tesis incriminatoria, donde la representante del Ministerio Público le atribuye autoría para la comisión del hecho delictivo usando arma blanca, cuchillo, lo cual esta corroborado con la declaración de la menor agraviada y de su amiga testigo presencial de los hechos, referidas en los considerandos precedentes, con lo cual se verifica la amenaza como elemento configurativo del delito de robo con agravantes, dado que, las declaraciones de las víctimas de los delitos pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumpla con determinados criterios o pautas de valoración superando así el aforismo *testis unus testis nullus*, al respecto es de tener en cuenta, el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema de la República 02-2005/CJ-116, donde se establecen garantías de certeza como: a) ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es, no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, venganza, resentimientos que pudieran incidir en la parcialidad de la deposición y como tal, niegue aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) persistencia en la incriminación; garantías que se advierten en la declaración de la agraviada en el caso que nos ocupa, pues de lo actuado en el juicio oral no se evidencio ninguna enemistad entre la menor agraviada e imputado, además de ser persistente, pues incluso fue reconocido en el momento de ocurrido el hecho, además la declaración está corroborada con elementos periféricos como la declaración de la testigo presencial Z. R., del efectivo policial S. C. antes señalados, desvirtuándose así lo alegado por el abogado defensor, de la no existencia de la amenaza ejercida contra la agraviada, alegaciones que se deben entender como un mecanismo de defensa sólo para evadir la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, además es de tener en cuenta que los hechos ocurrieron en horas de la noche y en agravio de una menor de edad lo cual esta acreditado con el D.N.I. de la menor actuado en juicio oral, habiéndose consumado el delito, dado que tuvo la disponibilidad potencial del bien materia del ilícito; en consecuencia la conducta del acusado es reprochable penalmente, por tanto debe ser sancionado.

6.2. - La preexistencia del bien materia del ilícito, ha sido acreditado con la declaración de la agraviada, quien ha referido que le fue arrebatado mediante amenaza,

con uso de arma blanca un celular, por lo que es de invocar lo resuelto por la Corte Suprema de la República en el Recurso de Nulidad N° 966-2009-AREQUIPA, donde se señala que con la sola declaración del agraviado se debe considerar, que no existen razones legales que impidan al Tribunal de Instancia admitir y tener por acreditada la preexistencia del bien materia del ilícito, además de los documentos consistentes en la boleta de venta, acta de entrega de bienes actuados en juicio oral.

6.3. - El acusado es sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia⁷ que le asistía, siendo pasible del reproche penal y de sanción que la normatividad sustantiva establece, que los medios de prueba actuados en juicio nos permiten arribar a establecer la responsabilidad del acusado al haberse desvanecido la presunción de inocencia que garantiza el numeral 24 e) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

7.1.- El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar, Artículos 45, 45A y 46 de Código Penal.

3.2. - Al respecto es necesario realizar el control de razonabilidad de la pena atendiendo al quantum de la pena; corresponde en sede judicial realizar una valoración que evite se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima, en tal sentido desde el punto de vista de la proporcionalidad concreta el Juez penal debe moverse dentro del marco citado por la ley penal, teniendo

libertad para decidir la relevancia penal de la conducta y la concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador, en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos, dentro de los cuales debe tenerse en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, la edad, educación, situación económica y medio social del autor.

3.3. - En ese orden, corresponde tener en cuenta las circunstancias que rodean periféricamente e internamente a la conducta desplegada por el acusado, la fiscalía ha solicitado pena de doce años de pena privativa de libertad efectiva, ya que se trata de un hecho grave al afectar el tipo penal varios bienes jurídicos al ser un delito pluriofensivo, debiendo tenerse en cuenta que el hecho materia de acusación, ha quedado en grado de consumado.

- En caso del acusado se tiene que el mismo tiene el grado de participación de autor, con lo cual y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 numeral h del Código Penal que precisa que para la determinación de la pena debe valorarse la edad, educación, situación económica y medio social, siendo que en el presente caso el acusado tiene como grado de instrucción secundaria, su situación económica y medio social en el cual se desempeña: el acusado ha referido al momento de acreditarse que se desempeñaba como “obrero de limpieza pública” percibiendo la suma de ochocientos cincuenta y 00/100 soles mensuales, en consecuencia tiene carencias sociales y, si bien el Ministerio Público ha precisado que cuenta con antecedentes penales, según Oficio N° 0971-2017 actuado en juicio oral, no se verifica que tenga la calidad de reincidente, solicitando una pena de doce años; de modo tal, al evidenciarse que no concurren circunstancias atenuantes o agravantes, pues la carencia de antecedente penales en todo caso es una atenuante y su existencia es una agravante cuando tenga la calidad de reincidente o habitual, que no es el caso según la representante de Ministerio Público, por lo que es pertinente ubicarse dentro del tercio inferior, de conformidad con lo que dispone el artículo 45 A tercera parte apartado 2 párrafo a del Código Penal, considerando lo solicitado por el Ministerio Público, aplicando la pena solicitada, dado que cumple con los presupuestos señalados en la norma acotada.

3.4. - Siendo que a dicha pena se ha arribado teniendo en cuenta el mérito de la jurisprudencia, aunado a ello los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia No 010-2002-AI/TC, y que en igual sentido el supremo intérprete de la Constitución ha precisado que, habida cuenta que la justificación de las penas privativas de la libertad es la de proteger a la sociedad contra el delito.

VIII.- REPARACIÓN CIVIL:

Sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible, se fija en relación al daño causado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, que la reparación debe contener la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios irrogados, los mismos que deben graduarse prudencialmente, por lo que el monto solicitado resulta proporcional, y con ello se cumpla con la tutela judicial efectiva de la víctima, debiéndose considerar que no debe implicar ni un empobrecimiento ni enriquecimiento de la víctima, además que en la audiencia de juicio oral se ha acreditado que los bienes apoderados ilegítimamente por el acusado, han sido recuperados, según acta de entrega de especies actuado en juicio oral y el daño no ha sido de gran entidad.

IX.- COSTAS

El artículo 497 de norma procesal señala como regla general que éstas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados. Sin embargo, en el presente caso, dada la naturaleza del proceso inmediato, no es posible exigir su pago, a tenor de lo que dispone el inciso quinto de la norma acotada.

DECISIÓN:

En consecuencia, habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal, artículos once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y

cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso dos, tres y siete, del código acotado; así como, los artículos trescientos noventa y tres, trescientos noventa y cuatro, trescientos noventa y siete y trescientos noventa y nueve, cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por unanimidad;

RESUELVEN:

1.- CONDENAR al acusado **R. L. O.** como **AUTOR** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en el artículo 188, concordado con los numerales 2, 3 y 7 del artículo 189° del Código Penal en agravio de la menor de iniciales A.N.P.G., **IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura, pena que será computado desde la fecha en que fue intervenido, esto es, el 14 de Enero de 2017 venciendo en el presente caso el 13 de Enero de 2029, fecha en que se pondrá en libertad siempre y cuando no tenga prisión preventiva y/o mandato de detención, o sentencia condenatoria pendiente de cumplimiento dictada por autoridad jurisdiccional competente.

2. DISPONEMOS la ejecución provisional de la presente sentencia aunque se interponga recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 402 inciso 01 del Código Procesal Penal; en consecuencia, bajo responsabilidad se curse el oficio al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura y en consecuencia se dé ingreso al condenado en calidad de sentenciado.

3. FIJAMOS como REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES que deberán ser pagados por el condenado, a favor de la parte agraviada, cantidad que será cancelada por el sentenciado en ejecución de sentencia. SIN COSTAS.

4. MANDAMOS que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas a Cargo del Poder Judicial, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes, se DEVUELVAN los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución. NOTIFIQUESE leída que fuera en acto público.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

**PRIMERA SALA PENAL
APELACIONES DE PIURA
EXPE: 0685-2017-2**

EXPEDIENTE: 00685-2017-2
ESPECIALISTA: R. I. E. H.
DELITO: ROBO AGRAVADO
IMPUTADO: L. O. R.
AGRAVIADO: P. G. A. N.
JUEZ PONENTE: T. V. C.

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

RESOLUCIÓN N° 18 (DIECIOCHO)

Piura, 08 de enero del 2018.

VISTA Y OIDA; en la audiencia de apelación de sentencia, celebrada el día 19 de diciembre del 2017, por los Jueces integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores CH. S., V. C. y R. S.; en la que formulo sus alegatos la defensa técnica del sentenciado Abogado. J. R. H. H. parte apelante, e inmediatamente después se procedió a escuchar los alegatos del representante del Ministerio Público, Dr. E. C.T., Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Penal Superior de Piura; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DELIMITACION DEL RECURSO

El presente recurso de apelación se interpone contra la resolución N° 11, sentencia, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que resolvió: CONDENAR a R. L. O. como AUTOR del delito contra el patrimonio en la

modalidad de Robo Agravado, IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, FIJÓ como REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES que deberán ser pagados a favor de la parte agraviada.

SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS

Los hechos materia del presente proceso tienen su origen el día 14 de enero del 2017 a horas 8:25 de la noche cuando A. N. P. G., de 15 años de edad, se encontraba sentada en una de las bancas ubicada al costado de la iglesia catedral de Chulucanas, en compañía de sus amigas, quien tenía en su mano un equipo celular marca Sony modelo E4G, en esos momentos se le acercó el sentenciado L. O. con un cuchillo diciéndole "no digas nada" y le arrebató el celular, mientras una de sus amigas pedía auxilio, L. O. huye, P. G. y Su amiga optan por seguir a L. O., no encontrando al hoy acusado, regresando a su casa para posteriormente denunciar el hecho, siendo el acusado capturado en el lugar conocido como "el hueco", siendo reconocido por la menor y al hacersele el registro personal se le encontró un micro chip y el celular.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE LAS PARTES PROCESALES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

3.1 FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN INTERPUESTA POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL SENTENCIADO

Solicita la nulidad del juicio, asimismo solicita se realice nuevo juicio orai.

La defensa técnica del sentenciado señala que en la presente no se trata de un delito de robo agravado, sino uno de hurto agravado, dado que el sentenciado ha indicado que los hechos se reducen a un arrebato, no se utilizó cuchillo, no existió amenaza, la defensa advirtió que existían contradicciones entre la agraviada y su testigo, asimismo señala que no cuestiona la pena impuesta, sino la nulidad del juicio puesto que considera se ha causado indefensión a su patrocinado en el juicio oral, debido a que no se le ha permitido defenderse como corresponde, indica que la defensa solicitó

un careo entre la agraviada, el acusado y, el testigo el acusado, no habiendo sido amparado su pedido y esto sería lo que genera la nulidad del proceso y sentencia.

3.1. FUNDAMENTOS DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Solicita se confirme la apelada,

Refiere que al sentenciado se le encontró en poder del bien sustraído, la menor agraviada ha sido clara y contundente en sus afirmaciones, no ha habido afectación al debido proceso; indica además que el sentenciado registra antecedentes penales por el delito de hurto agravado y robo agravado, por lo que siendo así, existiendo solvencia probatoria respecto de la comisión del delito de robo agravado, la sentencia apelada debe ser confirmada.

CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

4.1. El Juzgado de Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, en la resolución N° 11, sentencia, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que resolvió: **CONDENAR a R. L. O. como AUTOR del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, IMPONIÉNDOLE E) OCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, FIJÓ como REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES que deberán ser pagados'a favor de la parte agraviada.**

De los fundamentos se tiene que, Argumenta la sentencia venida en grado que no se cuestiona la existencia de los hechos ocurridos, los mismos que han sido admitidos, además se le encontró al sentenciado con los bienes materia del ilícito; quedando como único punto determinar si los hechos ocurridos se configuran como delito de robo agravado; señalando que el Ministerio Público le atribuye autoría para la comisión del hecho delictivo usando arma blanca, cuchillo, situación corroborada con la declaración de la menor agraviada y de su amiga testigo presencial de los hechos declaraciones que cumplen con lo establecido por la norma, con lo que se verifica la amenaza, elemento configurativo del delito de robo con agravantes, desvirtuándose así lo alegado por el abogado defensor, de la no existencia de la amenaza ejercida

contra la agraviada, alegaciones que se deben entender como un mecanismo de defensa sólo para evadir la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, además teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en horas de la noche y en agravio de una menor de edad, habiéndose consumado el delito, fundamentos por los cuales se emitió la resolución materia de análisis.

QUINTO: FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR

5.1. En cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello la resolución que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.

5.2. Debemos precisar que la competencia de esta Sala Penal Superior está restringida a resolver sólo la materia impugnada, aunque no obstante ello, se puede declarar la nulidad de la resolución recurrida en el caso éste fuera de carácter absoluto; asimismo como lo precisa el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el juzgador de segunda instancia. En igual sentido respecto a los errores materiales que hubiera, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sala Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.

5.3. En el presente caso, se ha sentenciado a R. L. O. como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO en agravio de N. P. G.; el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 188 y 189° en su inciso 2 (durante la noche), inciso 3 (a mano armada), e inciso 7 (en agravio de menores de edad), imponiéndole 12 años de pena privativa de libertad.

5.4. La defensa del sentenciado deduce la nulidad de la sentencia argumentando que en su momento solicitó el careo entre la agraviada y el sentenciado, así como entre la testigo y el sentenciado, al respecto es preciso

señalar que la nulidad es un remedio Procesal, distinto del recurso impugnatorio o de la acción de impugnación, que tiene por objeto la revisión de la actividad Procesal cuando presenta irregularidades estructurales determinantes de su ineficacia¹, asimismo la nulidad es tomada como una sanción que priva de efectos un acto Procesal por no haberse observado los presupuestos procesales.

5.5. Al respecto nuestro Código procesal Penal establece que será declarada la nulidad cuando existan defectos concernientes: la intervención, asistencia y representación del imputado o de la ausencia de su abogado defensor; cuando exista irregularidades en la participación del Ministerio Público en las actuaciones procesales y a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstas en la constitución; en el caso materia de análisis la defensa solicita la nulidad en base a que no se le permitió confrontar las declaraciones de la agraviada con el sentenciado, asimismo la de la testigo con el sentenciado; de los actuados en primera instancia, se puede colegir que no existe vulneración a los derechos tutelados por la norma Procesal, debido o que de ser admitido el pedido de la defensa no afectaría el desarrollo del proceso, el juzgado colegiado al momento de valorar los medios probatorios actuados ha tenido como referente que dichas declaraciones cumplan con los requisitos establecidos; es decir que exista ausencia de Incredibilidad subjetiva, situación acreditada dado que no existe relación alguna entre la agraviada y el imputado; respecto a la verosimilitud, la agraviada y la testigo muestran una declaración sólida y coherente, la misma que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas como son la declaración del efectivo policial que participó, asimismo las declarantes persistieron en la incriminación; elementos valuados por el juzgado de primera instancia y que son fundamento para enervar la presunción de inocencia que asiste al sentenciado, criterio que esta sala superior comparte, es por ello que la resolución venida en grado debe confirmarse, al haberse demostrado que no existe vicio de nulidad Por lo demás es que los integrantes de esta Sala de Apelaciones deciden confirmar la sentencia venida en grado.

DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los jueces integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA por unanimidad resuelven:

1. CONFIRMAR la resolución N° 11, sentencia, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, que resolvió: **CONDENAR** a R. L. O. como **AUTOR** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, **IMPONIÉNDOLE DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, **FIJÓ** como **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES** que deberán ser pagados a favor de la parte agraviada.

2. Se confirma en todo lo demás y se dispone que se notifíquese a los sujetos procesales, devolviéndose al Juzgado de origen.

S.S

CH.S.

V.C.

R. S.

